



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2005

VIII Legislatura

Núm. 400

JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ÁLVARO CUESTA MARTÍNEZ

Sesión núm. 24

celebrada el miércoles, 19 de octubre de 2005

Página

ORDEN DEL DÍA:

Celebración de las siguientes comparecencias en relación con las proposiciones de ley orgánicas de modificación de la ley orgánica 6/85, del Poder Judicial, para proceder a la creación de la jurisdicción de familia (número de expediente 122/000014) y relativa a la modificación de la ley orgánica del Poder Judicial (número de expediente 122/000068.)

2

— Del representante del Foro Judicial Independiente (Barral Díaz). (Número de expediente 219/000328.)

2

— Del representante del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales (Dorado Picón). (Número de expediente 219/000329.)

7

— Del representante de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales (Calzado Juliá). (Número de expediente 219/000330.)	10
— Del representante del Consejo General de la Abogacía (Carnicer Díaz). (Número de expediente 219/000331.)	18

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARECENCIAS EN RELACIÓN CON LAS PROPOSICIONES DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DEL PODER JUDICIAL, PARA PROCEDER A LA CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA (122/000014) Y RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (122/000068):

— DEL REPRESENTANTE DEL FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE (BARRAL DÍAZ). (Número de expediente 219/000328.)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar comienzo a la sesión del día de hoy de comparecencias con motivo del estudio y de los trabajos de la ponencia para analizar la situación de la jurisdicción de familia en relación con la posible reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal como se plantea en dos proposiciones de ley de los grupos de Convergència i Unió y del Grupo Parlamentario Popular.

La primera comparecencia que vamos a realizar esta mañana corresponde a don José Manuel Barral, del Foro Judicial Independiente, a quien damos la bienvenida y agradecemos las aportaciones que sin duda van a ser fructíferas para los trabajos de los ponentes. Sin más preámbulo le cedo la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DEL FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE** (Barral Díaz): Muchas gracias, señor presidente, miembros de la Mesa. Señorías, es para mí una satisfacción estar aquí ante ustedes como miembro del Foro Judicial Independiente a efectos de rendir informe sobre las dos proposiciones de ley que obran ante la Mesa.

Voy a ser muy breve, como corresponde al trámite, y voy a centrarme en tres puntos esenciales. Ambas propuestas parten y llegan a una misma finalidad, cual es la creación de, llamémosle, orden de familia. Sin embargo, existe una profunda —quizá la más importante— diferencia en cuanto al contenido. Mientras que la propuesta

del Grupo Parlamentario catalán parte de considerar que se debe crear una nueva jurisdicción, separada, por tanto, de la jurisdicción civil, por el contrario, la otra propuesta mantiene la jurisdicción civil como tronco especializado para el derecho privado y establece especialidades y, por tanto, la especialidad de familia, con la creación de órganos judiciales específicos y concretos.

Los órdenes jurisdiccionales son los que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial. Creemos preferible escindir el orden jurisdiccional civil cuando la misma finalidad que persigue la proposición se logra sin hacer tanta reforma legal no solamente desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista técnico. El derecho privado es la base sobre la que se asienta la jurisdicción civil. Familia forma parte del derecho privado. Como consecuencia, nada impide que dentro de la jurisdicción civil establezcamos competencias diferentes. Jurisdicción y competencia son conceptos distintos. De igual manera que tenemos una competencia dentro del orden jurisdiccional civil que es la mercantil, con juzgados específicos. Por qué no, siguiendo esa misma línea, se mantiene la unidad de la jurisdicción y dentro de ella, al margen de la general, al margen de los juzgados de lo Mercantil, se crean los juzgados de Familia. Económicamente y, sobre todo, desde un punto de vista técnico-jurídico, es más correcto.

El segundo aspecto es que incidiendo en esta especialización, no parece correcto mantener la especialización en primera instancia y olvidarse de la segunda. La proposición del Grupo catalán no menciona para nada ese segundo orden. Quizá porque parte del concepto de jurisdicción. Lo cierto es que la otra proposición sí mantiene la especialización en segunda instancia. Si con esta proposición se pretende lograr una agilidad en el trabajo, una mayor profundización en los temas y, como consecuencia, una unificación de criterios judiciales, qué duda cabe que la verdadera especialización va a venir de la segunda instancia. ¿Por qué? Porque son las audiencias, la sección que se creara específica en materia de familia, las que resolverían todas las interpretaciones que pudieran darse dentro de la provincia en los diferentes juzgados de Familia. Es cierto que en las grandes capitales es imposible mantener la especialización en una única sección. Es también materia de disposiciones transitorias de la propuesta el establecer que en determinados lugares, quizá una sala formada por cuatro o cinco

magistrados como máximo, podrían resolver el trabajo superior. En otras, evidentemente, tendríamos que ir a la pluralidad de secciones. Pero aun contando con este pequeño inconveniente, pero necesario tal como están las cosas, la especialización y la unificación de criterios sería muchísimo más fácil que de la otra forma.

En tercer lugar, como último punto, me refiero al catálogo de materias que van a conocer los juzgados de Familia. En general, mostramos pleno acuerdo con ello. Solo voy a hacer dos apreciaciones. Una, provocada por una enmienda de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que introduce la jurisdicción voluntaria. Yo creo que debe introducirse porque en negocios de familia no solamente existe jurisdicción contenciosa, sino que también hay actos de jurisdicción voluntaria. No tendría mucho sentido que conociera el juzgado de Familia de la jurisdicción contenciosa y, sin embargo, no conociera de la jurisdicción voluntaria. En cuanto al resto de esta misma enmienda, yo creo que se meten demasiadas cosas en el tintero. En primer lugar, se habla de la rendición de cuentas y control de gestión de los patrimonios protegidos. ¿Qué cuentas? ¿A qué patrimonios protegidos nos estamos refiriendo? Porque, una de dos, o esto forma parte ya del régimen económico matrimonial que ya está catalogado como competencia de familia, o forma parte del derecho sucesorio que tampoco tendría que estar dentro del derecho de familia. Lo mismo ocurre con los internamientos no voluntarios. Si ya el juez de Familia tiene competencia para los procedimientos de capacidad de las personas dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del proceso de capacitación o de incapacitación, el artículo 763 ya se refiere a estos internamientos forzosos. Por tanto, si puede analizar la capacidad de personas, implícitamente ya está reconocido, no es necesario decirlo en el catálogo. Lo mismo ocurre con el control de los centros de internamiento de personas sin capacidad. El juez no puede controlar un centro —esto es algo puramente administrativo—, bien porque el centro sea público y, por tanto, la Administración será la titular del centro o, incluso, admitiendo que sea privado, la Administración tendrá el control y la supervisión de toda esa actividad que es fundamentalmente administrativa y no jurisdiccional. Finalmente, los temas de esterilización, cambio de sexo y nombre, incluso declaraciones de ausencia y fallecimiento, forman parte del derecho de personas más que del derecho de familia. Una persona se declara o se presume fallecida o ausente al margen de cualquier situación familiar que tenga, aunque, evidentemente, los efectos de estas declaraciones puedan producirse en el ámbito de la familia, como en el de derecho sucesorio o en cualquier otro derecho.

Quizá se ha ampliado excesivamente el cúmulo de asuntos que puedan conocer estos juzgados con todas estas cuestiones y corremos el riesgo de agotarlos ya en inicio. Esto es muy sucintamente lo que tenía que exponer a esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir su turno de intervención, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Señor Barral, sea bienvenido a esta Comisión. Muchas gracias por su comparecencia y por las consideraciones que nos acaba de realizar acerca de las cuales le voy a pedir una serie de ampliaciones y opiniones.

El ánimo que tenía mi grupo parlamentario cuando presentó esta propuesta de jurisdicción de Familia venía dado por una petición que reiteradamente se venía haciendo prácticamente desde que nació la mal llamada Ley de Divorcio en 1981. En ella se crean unos juzgados de Familia, que no se sabe muy bien cuál es su funcionamiento, que, al irse ampliando, se crea una asimetría en el territorio, de manera que hay un tipo de ciudadanos que pueden ir a estos juzgados, que cuentan con equipos asistenciales, con jueces que se va especializando a lo largo del tiempo, etcétera, mientras que hay otros ciudadanos que por el lugar en donde viven no tienen acceso a este tipo de tribunales. Esto, con el tiempo, va cuajando en una petición más o menos unánime de las asociaciones de abogados de familia y también de las jornadas que se han realizado organizadas por el Consejo, en las que han participado abogados de familia, pero también jueces, secretarios, fiscales, etcétera, que concluyen con lo que, por sintetizar, podría decir dos peticiones. Primera, que no exista ningún conflicto en el campo de la familia que no sea visto por un juez de Familia, el principio de igualdad a acceder a un mismo tipo de justicia y, segunda y enlazada con la anterior, que no haya ningún juez de Familia que no tenga una formación especializada. Cuando digo juez me refiero a los componentes del juzgado.

Usted considera que la petición de una jurisdicción no es demasiado adecuada —por ser benevolente con mi propia propuesta— y que la misma finalidad puede conseguirse a través, por ejemplo, de la petición que ha realizado el Grupo Popular de juzgados especializados dentro del orden de familia. Yo puedo estar absolutamente de acuerdo. Se solicitó con el nombre de jurisdicción de Familia y de ella cuelgan algunas cosas que usted bien ha señalado como, por ejemplo, que no se haga referencia a la especialización de las secciones de las audiencias porque esto era lo que se solicitaba. Evidentemente lo que nos interesa es el objetivo que se consiga, no tanto el nombre que le queramos dar, sobre todo si este nombre añade una complejidad técnica y unos recursos desproporcionados e innecesarios. Esta es la primera cuestión en la que estoy de acuerdo con lo que usted ha planteado.

En cuanto a la especialización, S.S. alude a ella y la cifra en que si hay secciones especializadas en las audiencias ellas serán las que especializarán, pero yo creo que ellas serán las que unificarán criterios. Solicitábamos la especialización más bien respecto a la for-

mación y a los requisitos de acceso a esos juzgados especializados por parte del juez, de los componentes de la oficina judicial, etcétera. Así se nos venía solicitando por la complejidad de estas materias de familia que muchas veces son incluso metajurídicas y necesitan de una vocación y unos conocimientos especializados, igual que se ha hecho en lo mercantil. Si lo han merecido los comerciantes, entendemos que también lo merecen las familias, aunque sean las familias en crisis. Por tanto, querría saber su opinión respecto al criterio de la especialización y si considera que debe ser un mérito o un requisito para el acceso a estos juzgados.

En cuanto a la competencia territorial de estos juzgados, se están barajando básicamente dos modelos distintos: el de las iniciativas, tanto del Grupo Popular como de Convergència i Unió, que proponen que haya, por lo menos, un juzgado especializado en cada capital de provincia que conozca de todos los asuntos de esa provincia, pero que en los lugares donde el territorio es grande, accidentado o de difícil acceso, por volumen de asuntos o por otras circunstancias se pueda crear más de un juzgado especializado y, en los otros lugares, no en cada partido judicial, sino en una agrupación de partidos comarcales o como se quiera llamar. En la iniciativa inicial se decía que podían llegar a más de una provincia de una comunidad autónoma. Esta es una idea que en las comparecencias de ayer se desechó por la dificultad posterior para la Audiencia Provincial. Este es un mapa territorial: capital de provincia más otros juzgados que se puedan crear por distintas circunstancias geográficas, de volumen de asuntos, etcétera.

Las enmiendas del Grupo Socialista proponen un mapa territorial similar al mapa territorial de los juzgados de Violencia sobre la Mujer. Es decir, que en cada partido judicial se especializará un juzgado que tendrá competencias sobre familia. Esto nos dará lugar a tres tipos de juzgados: uno, juzgados exclusivos, tal como hay ahora en Barcelona y Madrid, por poner ejemplos; dos, que en los lugares donde hay cinco juzgados de Primera Instancia uno se especialice en esto, en poblaciones que no son capitales de provincia, y, tres, que en los partidos judiciales donde hay un único juzgado que lo ve todo, sea este único juzgado el que vea también las situaciones de familia. A nuestro entender, esto complica la especialización y también otro tema, del que también quiero conocer su opinión, que es la necesidad de la existencia de los equipos psicosociales, porque se antoja un coste desorbitado el tener un equipo psicosocial adscrito a cada juzgado, con lo que se produciría una asimetría de juzgados exclusivos, con equipos psicosociales, asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras, lo que se quiera llamar y, también, otra población desasistida con un juzgado único, con una titulación muy grande pero cuyo contenido sería el que hay.

En cuanto a las competencias, me parece una idea sugerente la de introducir la jurisdicción voluntaria. Ayer, muchos de los intervinientes propusieron sacar de las competencias las incapacidades, puesto que son

temas de persona y no de familia y crea una complejidad y una carga que no se ajusta al objetivo de familia. Me gustaría saber su opinión acerca de si se tendría que introducir la ejecución de sentencias dictadas por tribunales de otros países de la Unión Europea que, ahora, en función de los convenios automáticos se están ejecutando en España de manera automática.

Por último, la enmienda del Grupo Socialista no introduce dentro de las competencias el conocimiento de parejas de hecho. Después de la doctrina consolidada de que una pareja de hecho con o sin hijos es familia, tal como se deduce en nuestras propuestas, tendría que estar incluida para evitar el *via crucis* que tienen que hacer las parejas de hecho para resolver el tema de hijos en un juzgado, los económicos en otro, etcétera.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular, el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Uno tenía algunas ideas, y preguntas que formular, pero a la vista de la extensa intervención de mi compañera y de que ha tocado todos los puntos nucleares de lo que aquí nos ocupa, voy a ser muy breve. Quiero pedirle que incida en un aspecto que para nosotros es capital: la especialización vinculada al principio de igualdad. Aquí estamos pensando en la organización judicial, en quienes ejercen las funciones jurisdiccionales, en la oficina judicial, en las asociaciones de secretarios, etcétera, pero en nuestra mente tienen que estar muy presentes los ciudadanos y los destinatarios del servicio público de la justicia. Al Grupo Parlamentario Popular le interesa que se acentúe algo que no existe ahora y algo que no existiría tampoco si prosperaran las enmiendas, fundamentalmente una, del Grupo Socialista, en orden a la tipificación, no ya de tres tipos de juzgados, como bien decía mi compañera Mercè Pigem, sino de ciudadanos. El principio de igualdad supone que cualquiera que sea el lugar de residencia de los ciudadanos, sus asuntos o sus divergencias en materia de familia sean tratadas por órganos semejantes. Es cierto que el principio de proximidad no puede despreciarse, pero el principio del artículo 24 de la Constitución, la tutela judicial efectiva, implica, sobre todo, una justicia rápida y de calidad. Los juzgados que se han implantado en el ámbito de lo Mercantil tienen una base provincial, como se ha dicho. Usted sabe, por las iniciativas que hemos presentado, que no es la base territorial de la organización judicial la que proponemos en materia de familia. De acuerdo con una de las enmiendas más importantes que se van a debatir y que será objeto de reflexión, es aquella que pretende mantener que, en aquellos partidos judiciales donde existe un solo juzgado, sea este órgano el que conozca y resuelva esos asuntos, sin ninguna especialización y, al mismo tiempo, compartiendo el conocimiento y resoluciones con otras ajenas al hecho de familia, sin una especialización previa con cursos y sensibilidad por esas cuestiones. A la hora de reflexionar sobre esto, uno de los comparecientes aludió ayer a que no tiene por

qué haber una proximidad de un juzgado a la puerta de la casa. Puso como ejemplo una jurisdicción que funciona de una manera bastante razonable y buena en nuestro país, la jurisdicción laboral. Hoy en día, si un trabajador o una empresa, en situaciones de divergencia o de crisis tienen que dirimir sus contiendas jurídicas, a nadie le asusta que tengan que desplazarse unos kilómetros. Por ejemplo, en Asturias la comunicación, por un lado hacia Galicia y, por otro, próxima a concluir con mi región de origen, Cantabria, como usted y el propio presidente de la Comisión saben, las comunicaciones hoy en día no son lo mismo que hace 50 u 80 años, por hablar de épocas muy anteriores. A propósito de esta enmienda y el tratamiento distinto que propone, quería saber cuál es el mejor criterio: de base provincial, que es lo que proponemos en nuestras iniciativas parlamentarias, o yendo a la agrupación de partidos judiciales. En todo caso, si se decanta con la misma claridad o contundencia con que nosotros lo hacemos en orden a preservar y asegurar de modo efectivo el principio de igualdad.

Todas las demás cuestiones ya han sido planteadas por mi compañera. Tomamos nota de algunas de sus ideas a propósito de la jurisdicción voluntaria y le agradezco muy sinceramente, en nombre de mi grupo, su presencia hoy aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, en nombre del Grupo Socialista, el señor Rascón.

El señor **RASCÓN ORTEGA**: Muchas gracias, señor Barral por las muy ilustrativas reflexiones que ha traído aquí en el día de hoy. Sin ningún género de dudas son muy útiles, al menos para este grupo parlamentario, por la sencilla razón de que, a nuestro juicio, ha puesto sobre la mesa el quid de lo que nos estamos planteando, que es la reorganización judicial para familia buscando una justicia ágil, eficaz y preparada. Con muchísimo sentido común ha manifestado que la especialización no es incompatible con distintos mecanismos que hagan posible esa reorganización sin necesidad de legislar de una manera radicalmente distinta a como hasta ahora se ha hecho. El punto de partida es que queremos unos juzgados de Familia y algo más, porque ahí hay un listado competencial que no es despreciable para lo que voy a decir después, que estén preparados para una sociedad que quiere una respuesta rápida, una respuesta ágil y una respuesta especializada. De eso se trata.

Con las ideas muy claras respecto a lo que hay que hacer, en una línea muy parecida a lo que ha planteado, vamos a suscitar dos cuestiones. La primera tiene que ver con la planta judicial. Los anteriores intervinientes ya han dicho algo al respecto. La segunda se refiere a un tema que nos preocupa, precisamente, para que esa justicia sea ágil y eficaz, sobre todo eficaz, en cualquier punto del territorio nacional, que es la de los equipos psicosociales o equipos de apoyo que allanan el terreno para las decisiones judiciales.

En cuanto a la planta judicial, tiene que haber juzgados de Familia y algo más —porque no son solo juzgados de Familia y en eso convenimos— en todos los partidos judiciales y no solo en las capitales de provincia. El representante del Partido Popular ponía como ejemplo los juzgados de lo Social. Pero los juzgados de lo Social no tienen la carga competencial que van a tener estos juzgados de Familia que estamos proyectando. Queremos juzgados que se dediquen a resolver pleitos contenciosos y no contenciosos sobre separación o divorcio, pero queremos también juzgados que declaren incapacidades, que atiendan jurisdicciones voluntarias. ¿Estamos dispuestos a permitir que el ciudadano recorra 120 ó 130, en algunas provincias más, kilómetros para el solo hecho de que se declare la incapacidad de una persona? Esto hay que valorarlo. Habrá que forjar la planta judicial en función de las competencias que se le atribuyan a los nuevos órganos judiciales. No estamos hablando de los juzgados de Familia clásicos que se dedican a separar, a divorciar, a cuestiones incidentales en la materia y poco más. Si estamos reorganizando, que sea con todas las consecuencias y teniendo en cuenta una planta judicial que se ha creado *ex novo*, que también tiene que ver con los peores contenciosos en materia de derecho de familia. Estamos hablando de los juzgados de Violencia sobre la Mujer. Habrá que asociar estos juzgados de Familia con los ya existentes juzgados de Violencia sobre la Mujer. Ahí es donde va mi pregunta: ¿No puede chirriar una organización provincial para los juzgados de Familia cuando estamos con una organización no provincializada de los juzgados de Violencia sobre la Mujer? ¿Qué opinión le merece al compareciente?

Como decía, la segunda pregunta tiene que ver con los equipos de apoyo psicosocial. A nuestro juicio son la clave para que esa decisión judicial que es, como todas pero más, de sentido común, la del juzgado de Familia vaya adecuadamente preparada y contemple no solo los aspectos jurídicos, que es lo que tiene que conocer el juez, sino esos otros aspectos psicosociales que dan certeza, seguridad y, por supuesto, justicia a la decisión que se adopte. ¿Qué planteamiento cree que es el más conveniente para este tipo de equipos? ¿Cree que tienen, como algún compareciente dijo ayer, que regularse expresamente en la modificación legal que se haga? En caso de que sea así, ¿qué composición y qué distribución territorial cree que la adecuada?

El señor **PRESIDENTE**: Le damos el uso de la palabra al señor Barral.

El señor **REPRESENTANTE DEL FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE** (Barral Díaz): Voy a contestar siguiendo el mismo orden de intervenciones. La especialización, si no va acompañada de una formación, carece de sentido. De entrada, sobre la base que ya hay en estos momentos de familia, hay que establecer, a nivel de Consejo General del Poder Judicial, una serie de cursos, de formación para dotar a los juzgados de Familia. Con arreglo a los juzgados de lo Mercantil ya se hizo, hasta el punto que todos los que solicitan alguno

de estos juzgados previamente tienen que pasar por la Escuela Judicial a efectos de una mayor perfección o profundización. Desde ese punto de vista, estoy de acuerdo. El problema es qué ocurre después con los jueces que se han especializado. Yo soy hijo de un sistema al que no es fácil renunciar. Yo fui juez civil prácticamente desde que ingresé en la carrera judicial, una vez pasé a la Audiencia, estoy hablando del año 1983. He estado en una sala específicamente civil; conocíamos toda la materia civil. Ahora vienen especializaciones y, de repente, dejamos de conocer mercantil porque va a una sección totalmente distinta. Vamos a dejar de conocer familia. Si se cumplen las previsiones, no, seguiré conociendo familia porque es a mi sección a la que se la han concedido, en principio. ¿Qué ocurre con esos magistrados, con esos jueces que si algún día, porque se cansan de la especialización, quieren acudir al tronco común de la jurisdicción? Es un problema que ya tenemos en estos momentos, porque a la hora de pedir destinos, prima la especialización. Nos encontramos con jueces y magistrados recién ingresados en la carrera que pasan por encima de cualquier otro, incluso, más antiguo. No es que pretenda darle prevalencia al sistema de antigüedad como algo absoluto, ni muchísimo menos, pero creo que habría que estudiarlo. Pienso que es una cuestión más a nivel de Consejo que de la regulación legal que estamos comentando, pero nos preocupa. En cuanto a la especialización y a la formación necesaria, estoy plenamente de acuerdo.

Especialización y principio de igualdad. Hay que entender la igualdad desde un punto de vista racional. No podemos poner detrás de cada ciudadano que tenga un conflicto familiar un juzgado de Familia. Esto es imposible, materialmente imposible. En estos momentos, la organización judicial ofrece ejemplos que pueden servir. Me da igual que se parta de un principio de provincialización, teniendo la provincia como sede fundamental, o que se parta de una cierta comarcalización. En algunos casos es mejor ésta que la provincia. Depende mucho también de la carga o del volumen de trabajo, porque lo que sería malo es crear un juzgado de Familia sin trabajo. Por muchas competencias que le demos en familia, si después resulta que estamos en un partido judicial en el que puede haber al año tres o cuatro separaciones, si las hay, es antieconómico, antifuncional y todo lo que queramos. Yo tengo el ejemplo más próximo en Asturias. Asturias es una comunidad autónoma alargada, horizontal. En las alas —como decimos nosotros allí—, tanto en la de oriente como en la de occidente posiblemente haya que establecer un juzgado que en el ala de oriente cogerá Llanes, Ribadesella, Infiesto, Cangas de Onís, y en la occidental otros pueblos. Pero se trata de coger la planta y ver qué volumen de trabajo en materia de familia hay. Eso se puede hacer a través de las estadísticas. Más que en cada provincia exista un juzgado de Familia, que evidentemente tiene que existir, y en muchísimas más de uno, hay localidades que no son capitales de provincia pero tienen un número de habitantes considerable. Por ejemplo, Avilés, Gijón, Langreo, tienen

juzgados de Familia. Quiere decirse que habrá que atender fundamentalmente al trabajo.

Las comunicaciones hoy día han mejorado muchísimo. El mero hecho de trasladarse al juzgado no hay por qué ponerlo de una forma tan drástica. Solo ocurre realmente en el acto del juicio porque ni en la demanda ni en la contestación, que van por medio de los procuradores correspondientes, las partes se tienen que trasladar. Únicamente se tendrán que trasladar un día, cuando se celebre el juicio. Ni siquiera en el recurso, porque va por escrito y no altera para nada la ubicación de las personas. No es fácil organizar este mapa y la única forma que yo le veo es teniendo un verdadero conocimiento del volumen competencial, de la carga sobre familia que puedan tener dentro de cada territorio. Con esto contesto también al tema del territorio. Tenemos un ejemplo en los juzgados de lo Mercantil. Poco a poco se irán extendiendo más de lo que están ahora. Qué duda cabe que los juzgados de Familia van a ser mucho más numerosos, porque el nivel de asuntos va a ser mucho mayor en el ámbito de familia que en el mercantil.

Equipo psicosocial. Hoy no se concibe un juzgado de Familia sin un equipo psicosocial, es prácticamente imposible, y ojalá hubiese equipos de mediación familiar. No están contemplados con carácter forzoso en la ley, pero ojalá existieran. Todo lo que en el ámbito de familia no logre la mediación y los equipos psicosociales, es sentencia pura y dura que resuelve el problema solo en el ámbito jurídico, en el ámbito legal; a nivel de personas, de esas interioridades tan propias y específicas el derecho, por desgracia, no llega nunca. Puede atenuar, pero nada más. Tampoco es posible que cada juzgado de Familia tenga su propio equipo psicosocial. Ahí, quizá, tengamos que acudir al ámbito provincial; con unos medios de desplazamiento, es fácil que se traslade el equipo psicosocial. ¿Por quiénes están formados? Tal como están formados ahora los equipos psicosociales están funcionando y sirven. Dependen fundamentalmente del Ministerio de Justicia, evidentemente. Se les puede dotar de más personas, de más profesionales, de más medios, pero sobre esa base. Si tenemos, por el contrario, juzgados de Familia de tipo comarcal —vamos a llamarlo así— que englobe varios partidos judiciales, volvemos a toparnos con el tema económico. ¿Cuántos equipos psicosociales somos capaces de mantener económicamente? La pregunta se contesta en la práctica.

Capacidad de las personas. Aunque no fuese competencia del juzgado de Familia no pasaba absolutamente nada. Es derecho de personas, no es propiamente derecho de familia. Un capaz o incapaz no tienen nada que ver con la estructura familiar en sí, aunque, evidentemente, va a influir muchísimo. De igual manera que yo hablaba de todo este catálogo de materias, algunas un poco genéricas y otras que no deberían estar, no tengo ningún inconveniente en aceptar que la capacidad de las personas quede excluida del catálogo. No me parecería técnicamente mal; al contrario, quizá sería correcto técnicamente.

Competencia en ejecución de sentencias extranjeras. El problema es que estamos pendientes de una ley que

regule el tema. Por supuesto, si alguien debe ejecutar en materia de familia, debe ser el juez de familia, no solamente las sentencias nacionales, sino también las extranjeras, pero mientras no se modifique la ley poco se puede hacer. Se seguirá necesitando el exequator del Tribunal Supremo mientras no lo cambiemos. Es una cuestión de cambio legislativo.

Parejas de hecho. Antes no aludí a las parejas de hecho en el catálogo porque cuando se trata de guarda y custodia y de alimentos, comprendiendo estos dos términos en un sentido amplio, de manera que los alimentos no sean solamente lo que va propia y específicamente a la alimentación, sino también la vivienda —a fin de cuentas, dentro del artículo 142 del Código Civil se comprende la habitación como concepto de alimentos—, y si la guarda y custodia supone todo lo inherente a la patria potestad, da igual que sea pareja de hecho o jurídica. En los conflictos entre partes volvemos a tener ausencia de ley; tendríamos que determinar, incluso, el procedimiento. En este momento tienen que acudir a un procedimiento ordinario, ni siquiera a uno verbal. Habría que establecer un cambio de legislación.

Planta judicial y violencia de género. En estos momentos, los jueces de Instrucción y aquellos que llevan juzgados específicos de violencia de género dictan medidas en el orden civil, separan. Después, en segunda instancia, todas estas medidas van a ser examinadas por la Sala de lo civil, no por la Sala de lo penal. De alguna manera, habría que cohesionar juzgados de Familia con juzgados de Violencia Doméstica. Es fácil porque estos últimos radican en capitales de provincia o en ciudades de cierta consideración, con lo cual éstos ya iban a llevar de por sí juzgados de Familia. Si se crean nuevos juzgados de Violencia Doméstica y es posible mantener el nivel competencial adecuado para los juzgados de Familia no habría ningún problema. Qué duda cabe que la relación es inevitable.

La cuestión de los equipos psicosociales creo que ya lo he contestado. Hay preguntas que son muy difíciles de contestar. Habría que tener la planta de organización y los medios económicos con los que se cuenta para así aumentar o disminuir el número de juzgados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Barral. Si ningún grupo quiere formular ninguna pregunta, damos por concluida la comparecencia de don José Manuel Barral a quien agradecemos sus aportaciones.

— **DEL REPRESENTANTE DEL COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS JUDICIALES (DORADO PICÓN).** (Número de expediente 219/000329.)

El señor **PRESIDENTE**: Expresamos nuestro agradecimiento y damos la bienvenida a don Antonio Dorado Picón, en representación del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, que también ha remitido informe escrito para ilustrar los trabajos de la ponencia. Sin más

rodeos, y agradeciendo la comparecencia de don Antonio Dorado, le cedo el uso de la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DEL COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS JUDICIALES** (Dorado Picón): Muchas gracias, señor presidente, miembros de la Mesa. Señorías, en primer lugar quiero agradecer la invitación al Colegio Nacional de Secretarios Judiciales para informar las dos proposiciones de ley números 122/000014 y 122/000068, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Como decía el presidente de la Comisión, el colegio remitió un informe escrito, con lo que voy a limitarme a algunos puntos esenciales y doy por reproducido lo que decíamos en el mismo.

Fundamentalmente, quiero hacer referencia a tres aspectos de estas dos proposiciones. En cuanto a la del Grupo Catalán (Convergència i Unió), la creación de una jurisdicción de familia, al igual que el compareciente anterior, me parece innecesaria la modificación de los cuatro órdenes jurisdiccionales añadiendo un quinto orden, puesto que desde el punto de vista técnico-jurídico no hay un sustrato de derecho sustantivo que dé soporte al mismo y la puesta en marcha de este orden daría lugar a problemas de todo tipo orgánico, puesto que habría que crear una jurisdicción especial, un proceso especial, una ley de procedimiento especial para derecho de familia, etcétera. Entiendo que no es necesario si la finalidad última que se pretende, como bien decía la portavoz de CiU, es la misma que la del Grupo Parlamentario Popular, cual es especializar a los órganos judiciales para que se tenga una atención especial en un derecho de familia tan específico. En cuanto a la proposición de CiU yo entiendo, como primer punto, no es necesaria la creación de la jurisdicción de familia.

En cuanto a la especialización, es necesaria desde el punto de vista de la posibilidad de la discriminación que produce al ciudadano que no se tenga una igualdad de armas en los tribunales. Igualdad de armas en cuanto a que el órgano que resuelva su contienda no esté especializado en un sitio y en otro sí. Es un tema de discriminación claro, que va contra el principio de igualdad de la Constitución y, por tanto, habría que buscar la forma de aunar los siempre escasos recursos económicos que tiene la Administración de Justicia con la necesaria especialización. Al final de la comparecencia ofreceré alguna alternativa a estos recursos, pero desde ahora indico que sería necesario especializando por incidir en este principio de igualdad.

En tercer lugar, quiero hacer referencia a la necesaria adecuación de las modificaciones que se proponen con la Ley Orgánica 19/2003, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Como saben SS.SS., esta ley orgánica lleva a cabo una profunda modificación de la estructura de la oficina judicial y la modifica en el sentido de que crea dos unidades básicas dentro de la oficina: las unidades procesales de apoyo directo y la unidad de servicios comunes procesales. La idea en la

que se incide en esta ley orgánica, no olvidemos que es fruto de un pacto de Estado y, anteriormente, de un Libro Blanco de la justicia que incidía en el mismo sentido, se basa en hacer recaer en los servicios comunes procesales todas aquellas cuestiones que no sean resolver contiendas entre partes. Por tanto, el contenido de las unidades procesales de apoyo directo quedaría, de alguna manera, disminuido. ¿Cómo incidiría esta especialización de derecho de familia en esa organización? Al contrario de lo que decía el anterior compareciente, la jurisdicción voluntaria debe quedar residenciada siempre en estos servicios comunes, especializándolos y la ejecución también debe quedar residenciada en estos servicios comunes, con la especialización correspondiente. Entiendo eso porque es el espíritu que tiene la ley orgánica. El espíritu de la Ley Orgánica del Poder Judicial es separar competencias y redistribuirlas entre los distintos operadores jurídicos, entre jueces y secretarios judiciales y reservar solo a jueces la resolución de contiendas, atribuyendo al secretario oficial esas otras cuestiones que se podrían llevar en servicios comunes procesales, que, no olvidemos, estarán dirigidos siempre por secretarios judiciales. No veo que esta especialización que pretenden estas dos proposiciones de ley tenga ningún inconveniente en su integración en la oficina judicial, porque se podía producir la especialización tanto de la unidad procesal de apoyo directo como del servicio común procesal. Esto es así porque, como decía en su turno de preguntas la representante de CiU, hay que especializar a todos los componentes del juzgado, no solamente al juez, porque no es único que interviene durante la tramitación de los procedimientos de derecho de familia. Esta especialización de todos los componentes del juzgado, no solo el juez y el secretario, sino también los cuerpos de gestión, los cuerpos de tramitación y los cuerpos de auxilio, llevaría a que, tanto en la unidad procesal, de apoyo directo como en el servicio común procesal los temas de familia tuvieran un trato especial, dada la sensibilidad de los mismos.

En cuanto a la incapacidad, yo entiendo que también debe quedar residenciado en el derecho de familia, porque es un tema que incide mucho en la familia, aunque discrepo con esto del anterior compareciente.

Por último, como decía al principio de la intervención, me gustaría hacer alguna aportación en cuanto a la armonización de las distintas proposiciones que tienen los grupos de cómo llevar a cabo esta especialización. Evidentemente, donde haya ratio para establecerlo, se debería crear el juzgado de ámbito provincial, uno o varios, pero donde no lo haya, se podía aprovechar la especialización que ya comportan los juzgados de Violencia de Género. De hecho, en muchos partidos judiciales, en las normas de reparto, han asumido la competencia de familia, porque llevan muchas competencias de familia. Por tanto, donde no haya ratio para establecer un juzgado de Familia especializado, se podría unir esta competencia, especializándola, a la de la Violencia de género. Me refiero a provincias, pienso en Teruel o en

Cuenca, donde ni siquiera un juzgado de Familia tendría la suficiente ratio para hacer económicamente rentable su creación. Ni que decir tiene que en aquellos otros sitios, como decían en Asturias, en las alas de la provincia, se podrían establecer juzgados de Violencia para varios partidos judiciales, etcétera. Habría que buscar de alguna forma, viendo la planta, armonizar la necesidad que tenemos de la especialización con la de gestión de unos recursos públicos que siempre son escasos.

Con esto termino mi intervención, quedo a su disposición y me remito también a lo que les entregué por escrito.

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo de Convergència i Unió tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS:** Muchas gracias, señor Dorado, por su intervención y por sus explicaciones. Como usted ha asistido a la comparecencia anterior, le voy a ahorrar a usted y a mis compañeros la introducción que suelo hacer. Además, como ha tenido la amabilidad de hacer referencia a cuestiones que yo he introducido, muchas de las cuestiones que tenía para formularle han quedado ya contestadas. Me queda alguna duda en algún tema. Mis dudas son sobre todo en el mapa territorial. De alguna manera, por sintetizar lo que se proponía, podando la falta de necesidad de una jurisdicción voluntaria, el que sean provincias unidas, etcétera, queda decir: ¿vamos a ir a una organización tipo los juzgados Mercantiles o vamos a ir a una organización tipo los juzgados de la Violencia sobre la Mujer? ¿Qué diferencias fundamentales hay entre unos y otros? A mi juicio, básicamente, el requisito de la especialización, que, en un caso, está claro que es un requisito de preferencia para cubrir las plazas y, en el otro, puede ser un requisito a tener en cuenta, pero no de preferencia. ¿Por qué? Porque el mapa de juzgados de Violencia sobre la Mujer nos da lugar a tres juzgados distintos: unos exclusivos, como serían los exclusivos que hay ahora de Familia en determinadas ciudades, como son los de Mercantil; otros, que son compartidos con otras materias y, otros, que son únicos, porque hay partidos judiciales donde hay un juzgado único. Este modelo del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, con independencia de que está en rodaje y que es pronto para hacer un juicio, ¿qué supondría con respecto a lo que hay ahora? Solamente una pequeña mejora: que en los lugares donde no hay juzgados exclusivos, en lugar de que el reparto vaya a todos los juzgados que hay, te digan: no, a partir de ahora irá al 3. Algo hemos ganado, el 3 acabará conociendo de estos temas, porque, después de ver uno, otro, otro y otro, acabará teniendo un cierto conocimiento, que no quiere decir una cierta especialización. Esta es la única ventaja de lo que se propone.

Nosotros teníamos otra idea. Teníamos la idea de que la especialización era necesaria como un requisito de preferencia para el acceso, más parecido al modelo de juzgado mercantil. Mi pregunta es únicamente ésta: de

estos dos modelos ¿cuál cree que atiende mejor al objetivo de lo que se pretende y de lo que se viene solicitando?

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo Popular tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES:** Señor Dorado, gracias por su presencia y gracias por el informe previo, muy interesante, con el que ya nos había ilustrado antes de su presencia hoy aquí. Ha sido bastante claro en algunas cuestiones, por ejemplo, en el tema de las incapacidades, frente a los criterios de otros comparecientes, o en el de la jurisdicción voluntaria. Yo quiero incidir en algo en lo que trato de centrarme en estas intervenciones, es algo de lo que usted ha empezado a hablar. El comienzo de su intervención, el frontispicio, ha sido la referencia al principio de igualdad y al de no discriminación. No es tema menor, desde luego. Con independencia de cómo se articule de una manera concreta la planta de estos juzgados y cómo se combine con el resto de la organización jurisdiccional, el principio de igualdad y el principio de no discriminación, que usted comenzaba señalando, debe quedar absolutamente asegurado. Esta es una iniciativa de una proposición de ley, no es simplemente una petición al Gobierno para que mejore o para que implante más juzgados; para eso no estaríamos haciendo una ley. Estamos haciendo una ley porque queremos fortalecer ese principio de igualdad, vinculado a la especialización. Con relación a la especialización yo le quiero hacer básicamente una pregunta. Se ha dicho que la especialización es necesaria para aquellos que ejercen funciones estrictamente jurisdiccionales, pero también para aquellos que forman parte de la oficina judicial, que forman parte de la organización del juzgado. Es muy importante. El papel del secretario es muy importante en la organización judicial española.

Además de los conocimientos jurídicos que implica, sobre régimen económico, sobre consecuencias en cuanto a reparto y otra serie de cosas, es una materia en la cual los conocimientos de otras disciplinas del saber son importantes. Aparte del valor y la importancia que tienen y han de tener los equipos psicosociales, que deben existir en todo asunto que se trate o se resuelva en el derecho de familia, debe haber un informe de los expertos. Sin perjuicio de esos expertos, sea un asunto que se dirima en la capital de provincia o en la localidad más lejana, por ejemplo, a Sevilla, aquellos que forman parte de la organización judicial también deben tener algún conocimiento. ¿Por qué? Porque es una materia en la cual, considerando que se están resolviendo cuestiones que afectan no ya a la hacienda o el patrimonio de las personas, sino a cuestiones muy íntimas, se requiere una especialización.

Yo le quería preguntar si en aquellos juzgados de Familia que existen actualmente, donde existen, porque hay muchas capitales de provincia o provincias enteras

en las cuales no existen, los secretarios judiciales reciben algún tipo de formación, de especialización a nivel jurídico, a nivel psicosocial, etcétera. Con relación al papel que ustedes desempeñan en la organización judicial, querría saber, por su experiencia como presidente de la asociación que dirige, la relación que tiene el secretario con esos equipos psicosociales. Sin perjuicio de las preguntas que ya ha formulado mi compañera, querría que se extendiera un poco sobre estas cuestiones.

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Rascón.

El señor **RASCÓN ORTEGA:** Muchas gracias, señor Dorado, por la contribución que en el día de hoy ha hecho a esta reflexión en común que estamos haciendo sobre el replanteamiento judicial para el derecho de familia, buscando unánimemente la mejora del servicio judicial, en cuya mejora, sin ningún género de duda, lo dice alguien que cree firmemente en ello, tiene muchísimo que decir la figura del secretario judicial como responsable procesal de la oficina judicial. Responsable procesal es algo más que responsable administrativo de la oficina judicial. En ese sentido va mi única pregunta.

El planteamiento que nos estamos haciendo es desde la realidad actual, juzgados de Familia que funcionan, que son los especializados, que suelen estar ubicados en las capitales de provincia, y el deseo ferviente de todos de que esa especialización llegue a los demás partidos judiciales, donde nos encontramos con una justicia de familia que no es ágil, que no es rápida, que no es eficaz. Esto nos lleva automáticamente a extrapolar el modelo de especialización cualificada de la capital, como bien ha dicho —por eso usted opta por el modelo mixto—, y que la llevemos al partido judicial, exigiendo a los ciudadanos que se trasladen a la capital de provincia. Hay distintas posibilidades y son las que estamos buscando. Yo le pregunto sobre el encaje que podemos dar —el señor López-Medel le ha hecho la pregunta desde otra perspectiva— a estos equipos psicosociales de apoyo, que a nuestro juicio son importantísimos para el buen funcionamiento de esa jurisdicción de familia especializada, en todos los confines del territorio nacional, en todos los partidos judiciales. ¿Dónde cree su colegio que tienen encaje? ¿En los servicios comunes? En caso de que así sea, sospecho que es la contestación más de sentido común, ¿cómo podríamos organizar esos servicios comunes para dar una cobertura integral a todo el territorio? ¿Podemos contar con juzgados de Familia que tienen equipos propios y que se extienden a otros partidos judiciales o cree que se necesita a toda costa que cada juzgado tenga asignado el equipo correspondiente? Sería lo deseable, pero hay que valorar también los recursos económicos, por definición siempre escasos, con que se puede proyectar una reforma de esta naturaleza. Es la única pregunta.

El señor **PRESIDENTE**: Sin más rodeos le damos el uso de la palabra al señor Dorado Picón.

El señor **REPRESENTANTE DEL COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS JUDICIALES** (Dorado Picón): Comenzaré contestando a la portavoz de Convergència i Unió. Efectivamente, el modelo sería el de la especialización. Ya he dicho antes que, donde no haya ratio para ello, habría que buscar la forma de armonizar esta especialización con otras especializaciones que ya hay en los órganos judiciales, por ejemplo, el de violencia de género. Pero yo estoy por que los jueces que vayan a esos órganos, en general todo el personal que trabaje en esa rama, esté especializado, porque si no, no conseguimos nada. Si no está especializada la gente que lleva esa materia, no hemos conseguido nada. Yo entiendo que es el modelo mercantil con la especialización, pero habría que evitar lo que pasa con la violencia de género, buscando las fórmulas de hacer especialización a través de varios partidos judiciales, un juzgado provincial o la atribución de competencias compartidas donde la ratio no la dé.

En cuanto al principio de igualdad, del que hablaba el señor López-Medel, y el problema de la especialización y los equipos psicosociales, yo veo que hoy en día los secretarios judiciales no tienen esa especialización en los juzgados de Familia, no se está formando a los secretarios judiciales en la especialización. No existe. En la relación con los equipos psicosociales no tengo constancia de que haya problemática; más bien, siempre el problema es la escasez que hay en estas materias, porque no existen en todos los sitios donde tendrían que estar y por tanto no dan la cobertura adecuada.

¿Dónde se encajarían estos equipos psicosociales? El encaje no está tanto en el servicio común procesal, sino en la unidad administrativa. Estamos hablando de cuestiones que están fuera del proceso. La distribución de competencias que efectúa la Ley Orgánica del Poder Judicial habla, por una parte, de unidad procesal de apoyo directo de servicio al juez, servicio común procesal, cuya frontera es lo procesal, y luego está esa unidad administrativa que deberá organizar la comunidad autónoma, o el Ministerio de Justicia, en sus competencias, donde se incardinan estos equipos psicosociales. La forma de hacerlo, yo entiendo que, con las estructuras que establece la ley orgánica y con la flexibilidad que permite en la organización, debería ser adaptada a cada realidad. No se puede establecer un modelo único de equipo psicosocial en cada capital de provincia o en cada órgano. Hay que buscar la fórmula y por tanto había que ir a ver la planta, para que ningún órgano judicial, ninguna unidad procesal de apoyo directo, ningún servicio común procesal, que tuviese competencia en derecho de familia no tuviese a su lado el equipo psicosocial cuando le haga falta. Ése es el tema. Comprendo que es complicado, pero a mí me gusta huir de las cuestiones dogmáticas y del principio de ver si hay que hacer A o B; hay que buscar la forma de que la ley se adapte a la realidad

lo más posible para conseguir la finalidad que pretendemos: que haya una especialización en el derecho de familia, que las personas que acudan a un juzgado de Familia con un problema tengan el principio de igualdad y no estén discriminadas, como decía al principio, y que tengan los medios adecuados con estos equipos en el momento en que haga falta.

No sé si con esto contesto a sus preguntas, pero que es, no tengo la solución.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguien desea pedir alguna aclaración complementaria? (**Pausa.**) Agradecemos una vez más, porque no es la primera vez que comparece ante esta Comisión, la comparecencia del señor Dorado Picón y todas sus aportaciones.

— **DEL REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PROGRESISTA DE SECRETARIOS JUDICIALES (CALZADO JULIÁ)**. (Número de expediente 219/000330.)

El señor **PRESIDENTE**: Damos la bienvenida al representante de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales, don Juan Calzado Juliá, para que en su exposición pueda ilustrar, en torno a estas dos proposiciones de ley de los grupos de Convergència i Unió y del Grupo Parlamentario Popular, sobre la especialización en materia de jurisdicción de familia y los trabajos de la ponencia, a todas sus señorías como miembros de la Comisión de Justicia. Sin más rodeos, y agradeciéndole de antemano sus aportaciones, tiene la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PROGRESISTA DE SECRETARIOS JUDICIALES** (Calzado Juliá): En primer lugar, muchísimas gracias por darnos la oportunidad de expresar nuestra opinión sobre esta materia, entendiendo que cualquiera que diariamente se relaciona con este tipo de cuestiones tiene algo que aportar para conseguir que toda reforma legislativa sea más adecuada al fin que pretende obtener. En concreto, mi intervención creo que puede ayudar fundamentalmente en torno a dos cuestiones. Por un lado, lo que en calidad y como secretario judicial puedo aportar de mi conocimiento directo de este tipo de asuntos y, por otro, en relación con mi trabajo diario o mi destino, porque yo siempre he trabajado en pequeñas o medianas poblaciones, que normalmente son o suelen ser las más olvidadas a efectos de medios materiales o a efectos, incluso también, de las reformas legislativas. Aporto la perspectiva no de las grandes capitales y de las grandes ciudades, sino de la justicia rural, dispersa, que abarca la gran parte del territorio nacional.

Cuando se plantea la creación de un orden jurisdiccional o de unos juzgados especializados en una determinada materia, lo primero que hay que preguntarse es por qué, la razón, la causa. Históricamente, el orden jurisdiccional se ha creado fundamentalmente por razón de extensión o de complejidad del derecho sustantivo.

Los juzgados siempre fueron civil y penal. Posteriormente surgieron los juzgados contenciosos y los laborales por esa razón, una razón de derecho sustantivo. En el presente caso se está hablando de crear unos juzgados que conocerían de derecho de la familia y de derecho de las personas, que son unas partes o secciones del derecho civil. ¿Cuál sería, por lo tanto, la razón, visto que no existe una razón de derecho sustantivo similar al de lo social o contencioso para establecer este tipo de órganos? Yo encontraría la razón o la causa, y además va a influir la fundamentación necesariamente en cómo se organiza esa especialización y cuál es el ámbito de competencia objetiva, en que estamos hablando de materias que se refieren a lo que la persona es, no a lo que tiene. Se refieren a lo más esencial o importante de una persona, a su ser, y no a su patrimonio, a diferencia, por ejemplo de la materia de derecho real o de derecho de obligaciones.

Esto significa que, en este tipo de procedimientos o de asuntos, tiene mucha más importancia el componente probatorio que el jurídico. No son temas de una excesiva complejidad jurídica; evidentemente, hay materias, por ejemplo las liquidaciones sobre gananciales, que tienen una extraordinaria enjundia interpretativa; son esencialmente asuntos en los que prima la *prudentia*, entendida en su sentido romano, la medida, la comprensión de un problema que, más que un problema jurídico, es un problema humano. Tiene un componente más psicológico, personal, que un componente estrictamente jurídico. Por la importancia de la materia, podría entenderse justificada la creación de un orden jurisdiccional o de una especialización para lograr una mejor resolución de este tipo de cuestiones por dos razones. Por un lado, la especialización lograría una previsibilidad en la resolución. Evidentemente, es mucho más fácil que las resoluciones o los criterios interpretativos o de aplicación sean menos dispersos o menos contradictorios cuando conocen menos órganos jurisdiccionales que cuando conocen más órganos jurisdiccionales. Por otro lado, la mejor preparación, la especialización. Se ha aludido a que existe ya una cierta especialización, en el sentido de que en determinadas poblaciones, por vía de reparto, ya existen unos órganos especializados en materia de familia o, incluso, en algunas ciudades, de incapacidades. Realmente no se puede decir que existe en la actualidad una auténtica y verdadera especialización. Sucede algo parecido a los juzgados de violencia doméstica. La especialización no existe en abstracto. No es un ente impersonal. La especialización supone unas consecuencias concretas. Estas consecuencias concretas deben manifestarse en la forma de acceso a un determinado cargo que ahora mismo no existe. ¿Eso qué significa? Que alguien puede ser juez o secretario en un órgano jurisdiccional de familia, pero procedente de cualquier otro orden jurisdiccional, de cualquier otro tipo de juzgado y, por supuesto, sin ninguna preparación específica cuando accede a ese cargo. Por lo tanto, la especialización, si se quiere establecer, comporta necesariamente

unas ciertas consecuencias, unos ciertos requisitos para el ejercicio de unos determinados cargos. En definitiva, por la importancia de la materia y por sus dos finalidades, una mejor preparación y una más adecuada previsibilidad en la resolución de los conflictos, sí podría entenderse justificada, no por razones de derecho sustantivo, la creación de estos órganos especiales.

¿Cuál es la situación actual en esta materia? Como he dicho, no se pudo hablar estrictamente de una especialización cuando ésta se adquiriría a lo largo del tiempo, no *ad initio* de quien ejerce los cargos. La situación actual, en mi opinión y por mi experiencia, es que en derecho de familia la situación puede considerarse como relativamente adecuada o no excesivamente distorsionada o inconveniente. A pesar de que la resolución está dispersa prácticamente en todos los órganos jurisdiccionales del territorio nacional que tienen competencia en materia civil, juzgados de Primera Instancia e Instrucción de pequeños partidos, no creo que se pueda decir que existen resoluciones extraordinariamente discrepantes o falta de atención a ese tipo de asuntos. La situación es bastante mejorable, pero también es bastante aceptable.

En materia de incapacidad, en cambio, si bien se puede decir que hasta sentencia normalmente la resolución de este tipo de procedimientos es adecuada, no sucede lo mismo ni muchísimo menos en materia de ejecución de sentencia, salvo en las capitales donde determinados órganos conocen este tipo de asuntos. La ejecución de sentencia en los procedimientos de incapacidad es la gran olvidada. Solo hay que observar todos los controles y las garantías que se establecen en las instituciones tutelares y su escasa aplicación práctica en los órganos jurisdiccionales. Es un tema que además causa bastante desazón, porque indirectamente lo que se está viniendo a entender es que es más importante el patrimonio que la persona. Esta es una situación que indudablemente debe ser corregida.

Afirmado el por qué, la necesidad o la justificación para establecer una especialización en esta materia, hay que ver cómo, porque nada existe en abstracto en un mundo ideal, sino que la opción que se siga puede tener sus ventajas y sus inconvenientes. Fundamentalmente, las opciones propuestas por los grupos parlamentarios son dos. Una, la creación de un orden jurisdiccional propio autónomo, a semejanza de los ya existentes; de un verdadero orden jurisdiccional. La posición de nuestra asociación es contraria a la creación de un nuevo orden jurisdiccional por una razón que es que los órdenes jurisdiccionales comportan unas complejidades procesales o procedimentales —hablamos ya de conflictos de jurisdicción, no de conflictos de competencia, por ejemplo—, unas complejidades estatutarias en el estatuto funcional de jueces y también tendría que tener su reflejo en el de secretarios, y no parece que los supuestos beneficios compensen los perjuicios, cuando además, vuelvo a repetir, tampoco existe una razón de derecho sustantivo, porque estamos hablando de derecho civil.

El derecho de la familia se estudia normalmente en la última parte del derecho civil y el derecho de las personas en la primera. No es una rama científica autónoma que exija por su extensión o por su complejidad un orden jurisdiccional propio y diferenciado.

Descartada la creación de un orden jurisdiccional, la cuestión es cómo articular concretamente la opción elegida. En definitiva, si estos juzgados de Familia, estos órganos tienen que tener ámbito provincial, o por lo menos ciudades con un cierto número de población, o deben establecerse en cada partido judicial. En definitiva, para resumir, sería establecer un sistema parecido al de los juzgados mercantiles, por un lado, y, por otro, establecer un sistema parecido o muy similar al de los juzgados de Violencia Doméstica. Unos grupos parlamentarios propugnan una solución y otros grupos parlamentarios propugnan otra. Lo primero que hay que decir es que ninguna solución tiene la virtud de la perfección. La opción que se coja tendrá ventajas y tendrá inconvenientes y normalmente, además, con efecto inverso. Lo que son inconvenientes en el caso de optar por juzgados de ámbito provincial, son ventajas en el caso de establecerse en cada partido judicial, y a la inversa. Pero hay que recalcar que no hay una solución perfecta. Toda solución está sujeta a valoración y en este caso se trata de ver cuál aportaría más beneficios que perjuicios.

En primer lugar, en el caso de establecerse con carácter provincial, un primer perjuicio o problema sería el principio de proximidad de la Administración de Justicia al ciudadano. Eso supone, evidentemente, desplazamientos. Se puede pensar que solo sería el desplazamiento para asistir a la vista, que los medios de comunicación actuales no son, ni muchísimo menos, los del siglo XIX, sobre todo en las grandes ciudades —pienso, por ejemplo en Barcelona o en Madrid—, aunque hay otras ciudades donde los medios de comunicación no son tan perfectos o tienen tantas posibilidades, como en determinadas provincias del interior. Supondría un perjuicio relativo y es un dato más a tener en cuenta. También hay que considerar que no hablamos solo de que la familia entera, matrimonio e hijos, tengan que desplazarse al acto de la vista; puedo afirmar que no es extraño encontrarse a la misma familia cinco o seis veces en un año en un juzgado; el perjuicio puede tener una cierta relevancia.

En segundo lugar, el principal problema, en mi opinión, que ya ha sido planteado, es el de la compatibilidad de estos juzgados de carácter provincial con los juzgados de Violencia contra la Mujer. ¿Por qué? Porque estos juzgados ya conocen por ley, con carácter exclusivo y excluyente, de determinados procedimientos cuya competencia por razón de la materia se solaparía con la de los juzgados de ámbito provincial. No se puede decir a una familia: como ustedes no han tenido un procedimiento de violencia ni han tenido ningún incidente, ustedes van a ir a la capital de la provincia y su procedimiento va a ser resuelto por un magistrado, mientras que

los vecinos de enfrente sí han tenido algún incidente, algún problema de carácter penal y entonces su asunto va a ser resuelto en su misma población y por un juez, probablemente. Explicar eso a la gente es complicado. Además, no ya porque tenga una justificación difícil ante los ciudadanos, sino también por las complejidades procedimentales que conlleva. ¿Eso qué significa? Que el procedimiento, cuando surge posteriormente a su iniciación de procedimiento civil un asunto penal, habrá que remitirlo al juzgado de partido correspondiente, etcétera. Ése es un problema que obligaría necesariamente a establecer una cierta compatibilidad entre los juzgados de Violencia contra la Mujer y los juzgados de Familia, para que las piezas del mecanismo tengan una cierta coordinación y no vaya cada una por su lado.

¿Cuál sería la ventaja de establecer estos órganos con carácter provincial? Evidentemente, un mejor aprovechamiento de los medios. He oído certeras preguntas acerca de los equipos psicosociales. Y yo llevo trabajando desde el año 1991 y no he visto un solo equipo psicosocial. Siempre he estado en el orden civil y entre los procedimientos también ha habido de familia. No sé si por escrito habré visto alguna vez algo, no lo recuerdo, pero desde luego en persona, no, nunca. He trabajado en pueblos: Arenys de Mar, Posadas, Valverde del Camino, etcétera, y jamás he visto un equipo psicosocial. Evidentemente, en las capitales de provincia tal cosa no sucede. Otra ventaja de establecer los mismos con carácter provincial es que hace más fácil la aplicación de la especialización. Esto significa que van a acceder magistrados o secretarios de la segunda categoría con una cierta antigüedad y con la posibilidad de haber tenido una preparación específica para ese tipo de cuestiones, que ahora mismo solo se obtiene por el hecho de llegar a un cargo que ya tiene ese tipo de competencia. Otra ventaja sería que es más fácil lograr la uniformidad en la resolución de este tipo de materias cuando conocen menos órganos jurisdiccionales que cuando conocen un número muchísimo mayor. Evidentemente, estas ventajas y estos inconvenientes son inversos en el caso de establecerse en cada partido judicial.

Establecer juzgados de Familia en cada partido judicial supone que no son órganos especializados, por mucho que se quiera decir. ¿Por qué? Porque en un órgano jurisdiccional servido por jueces y secretarios de tercera categoría, quien llega es quien ha aprobado una oposición. Jamás ha visto un juzgado ni un procedimiento, salvo en la formación práctica después de aprobar la oposición. Es la situación actual en los juzgados de Violencia Doméstica. Estos juzgados en las pequeñas poblaciones son servidos por jueces o secretarios en primer destino y evidentemente mañana pueden trasladarse o ascender y llegarán otros. Hablar de auténtica especialización no sería real. Habría que entender qué significa la especialización; la especialización tiene que significar algo más que el nombre, tiene que tener un contenido y ese contenido unos conocimientos especializados para acceder a un determinado cargo. Por otra

parte, establecerlos en cada partido judicial también comporta el problema del aprovechamiento de medios. Se ha hablado de los equipos. ¿Cómo se organizan equipos en cada partido judicial? Depende de las comunidades autónomas o del ministerio, porque forman parte de los medios materiales que serán competencia de la unidad administrativa. ¿Cómo se podría establecer? La única forma sería el método de prueba, intento y error, el método más puro anglosajón. No se puede establecer un dogmatismo con carácter predeterminado. Pero es mucho más difícil establecer esos equipos psicosociales en cada partido judicial que establecerlos si los órganos son en capitales de provincia o en poblaciones de cierta importancia.

Una gran ventaja que tendría establecerlos en cada partido judicial sería que la compatibilización con el Juzgado de Violencia contra la Mujer está garantizada. Solo habría que modificar la norma para que también atribuyese, en todo caso y no solo cuando existan procedimientos penales, el conocimiento de los asuntos de familia a los juzgados de Violencia. Tampoco tendría sentido que el juzgado número 1 conozca de los procesos de familia cuando hay situaciones de violencia y el número 2 cuando no hay situación de violencia, pero cuando surgen con posterioridad se las remite al juzgado número 1. Es completamente absurdo. Tampoco se puede dejar al albur del reparto este tipo de cuestiones porque se tiene la experiencia de lo que ha supuesto en los juzgados de Violencia Doméstica dejar al libre criterio de quien en cada momento concreto ejerce un determinado cargo, cómo deben repartirse el trabajo para observar que hay que adoptar una decisión con carácter general, no puede depender de quien transitoriamente desempeña una determinada función. Aun pensando que quizá son mayores los beneficios que los perjuicios en el caso de establecerse con carácter provincial, el problema, a mi juicio de muy difícil solución, es la compatibilización de los juzgados de Familia con los juzgados de Violencia contra la Mujer, la compatibilización competencial y procedimental.

Voy a hacer una breve referencia a la competencia objetiva por razón de la materia. Las propuestas de los diversos grupos parlamentarios son sustancialmente coincidentes, aunque hay alguna diferencia. Se observa, a grandes rasgos, que sí serían conveniente dos cosas. En primer lugar, habría que coordinar la redacción que finalmente se adopte con la de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando regula el ámbito competencial en su libro cuarto, porque toda discrepancia conduce a perplejidades y dudas en quienes han de interpretar las leyes. En segundo lugar, sería necesario detallar mucho más, precisar y corregir, para tratar de ser lo más precisos en la fijación de la competencia objetiva por razón de la materia de estos órganos. Por ejemplo, se incluyen procedimientos contenciosos y de jurisdicción voluntaria en un mismo apartado; se mezclan procedimientos autónomos con otros que realmente no son de competencia objetiva, porque son de competencia funcional: la cons-

titución de una tutela cuando deriva de una incapacidad, la rendición de cuentas, la utilización de venta de bienes, hay muchísimos procedimientos donde, por competencia funcional han de ser conocidos y resueltos por el mismo órgano que ha resuelto el procedimiento del cual dimanen. Convendría tener por tanto mucha mayor precisión o cuidado a la hora de distinguir jurisdicción voluntaria y jurisdicción contenciosa, por un lado, y competencia funcional y competencia objetiva, por otro.

Quiero hacer también una referencia a los problemas de los procedimientos de uniones de hecho. Se ha hablado ya algo con relación a los mismos. El problema de las uniones de hecho es sustantivo y procesal. Es procesal porque su regulación no acaba de encajar ni en un sitio ni en otro, tiene una referencia en el libro cuarto pero no es completa, y es sustantivo porque la legislación es incompleta y no es de aplicación general. El principal problema es el patrimonio de las uniones de hecho. Hay procedimientos de guarda y custodia y de alimentos, pero, sin embargo, con relación al patrimonio, se ha de acudir al juicio ordinario con una tramitación completamente diferente, por ejemplo, a los procedimientos divisorios, porque estamos hablando de un condominio ordinario, no de un régimen económico matrimonial. Evidentemente, cualquier procedimiento sobre la división del patrimonio que haya obtenido esa pareja durante su convivencia en común va a tener influencia en la vida familiar, no obstante lo cual cada uno va por su lado, con trámites diferentes conocidos por órganos distintos. Sí convendría hacer también alguna referencia al tema de la división patrimonial de las uniones de hecho.

Por último, en mi opinión hay que tener en cuenta que la justicia es un mecanismo en el que todas las piezas están íntimamente conectadas y del correcto funcionamiento de una depende el correcto funcionamiento de otra. Así, por ejemplo, estamos hablando de la creación de un órgano jurisdiccional, estamos hablando de materia orgánica o de derecho de tribunales, y se está olvidando la materia procesal. ¿Eso qué significa? Que el proceso es el instrumento que los órganos jurisdiccionales van a tener para tratar de obtener la mejor solución a un problema. Si ese instrumento ya de por sí es problemático, es como poner piedras en un camino que hay que recorrer. ¿Qué estoy tratando de decir? Que precisamente los procesos de familia tienen la regulación quizás menos afortunada o con más problemas de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la ejecución se despacha con un artículo. Estrictamente considerado, la única oposición a la ejecución es el pago o cumplimiento. Hay que ver qué significa pago o cumplimiento cuando se está despachando ejecución por un incumplimiento del régimen de visitas, por ejemplo. ¿Se aplica la norma de la entrega de cosa mueble con relación a los hijos? Parece bochornoso o absurdo, pero no hay prácticamente otra. Eso significa que, correlativamente, podría aprovecharse la ocasión de que se está reformando la materia orgánica para retocar determinados aspectos procesales de los

procesos matrimoniales que han demostrado causar perplejidad, contradicción, dudas, a quienes diariamente hemos de interpretar y aplicar la ley. Sería una buena ocasión. Ya se han hecho en la última ley de 19 de julio cinco o seis retoques adecuados, pero son muchísimos más los que hay que hacer, sobre todo en materia de ejecución.

No hay que olvidar tampoco que con la tramitación de las reformas procesales, que se está realizando, la ejecución va a ser asumida en gran medida por los secretarios judiciales. Dependerá del texto final que se adopte, pero prácticamente, salvo oposición a la ejecución, tercerías y en cierta medida el despacho, el resto de las actuaciones las van a realizar secretarios judiciales. Eso incluye también la tramitación del proceso de ejecución en los procesos de familia y en los procesos de incapacidad. Por eso he dicho antes que la especialización tiene que tener, por un lado, un contenido concreto y, por otro, también se ha dicho aquí, debe abarcar o procurar que se abarque a todos los miembros de un órgano jurisdiccional, no únicamente al juez; indudablemente es una pieza importante, pero no es la única. Muchísimas gracias por su atención.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Calzado, por su brillante exposición. Ahora cedemos el turno de palabra a los grupos parlamentarios, en primer lugar a la portavoz de Convergència i Unió, la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Muchas gracias, señor Calzado, por su, como ha dicho el señor presidente, brillante exposición, extensa y que además, a mi juicio, nos ha puesto encima de la mesa ventajas e inconvenientes de cada una de las soluciones y unas ciertas apreciaciones. Si me lo permite, voy a entrar en ellas. La primera, es la que considera innecesaria la creación de un orden jurisdiccional. Esta era una propuesta de mi grupo parlamentario —no sé si usted ha seguido las otras comparecencias de esta mañana— pero, esta propuesta perseguía el objetivo de la especialización y el objetivo de que ningún conflicto en el campo de familia se viera por un juez distinto del juez de familia, para evitar la disparidad que existe ahora de que en unos lugares hay juzgados de Familia y en otros no. Si a estos objetivos se atiende mejor con una jurisdicción o no, hasta ahora había pensado que no, pero con todas las dudas que suscita hacerlo cuando no es una jurisdicción, me lo estoy volviendo a replantear. Si es una jurisdicción, no hay ningún problema en cuanto al criterio de la especialización, en cuanto al criterio de creación de juzgados, etcétera; si no lo es, se abre un abanico de posibilidades en las que hay que coordinar y atender todas esas cuestiones y dudas que usted ha planteado. Dicho esto, por parte de mi grupo parlamentario, no hay ningún problema en que esto sea una jurisdicción. Lo que sí queremos es que los objetivos que pretendíamos queden atendidos, se llame como se llame el orden o la especialización de juzgados que creemos.

Usted ha dicho algo con lo que yo no acabo de estar de acuerdo y es que, a pesar de la multiplicidad de juzgados distintos que atienden estas situaciones, no hay resoluciones muy discrepantes. Yo ahí no puedo estar de acuerdo. Basta una ojeada a cualquier revista jurídica para ver que sobre tal criterio hay tantas sentencias en un sentido, tantas en otro, tantas que se pronuncian de otra manera, por no ir ya a la casuística de los abogados que atienden a distintos juzgados y donde los criterios sobre la pensión compensatoria, por ejemplo, son completamente distintos en unos juzgados y en otros.

Tampoco estoy muy de acuerdo en que los juzgados de Familia atienden a la persona o a la familia en lo que es y no en lo que tiene. Usted ha matizado después en cuanto al tema de las liquidaciones de gananciales, pero yo no me referiría solo a esto. Lo que se tiene a veces, afortunadamente, es mucho, es un gran patrimonio ganancial, y la complejidad para resolverlo también comporta una cierta dificultad. Pero la implicación en las crisis de familia es una implicación en la que la parte emocional connota todo y hay un sustrato de parte patrimonial importante. Aunque sea una familia que lo único que tiene es un piso, que prácticamente es del banco porque lo que tiene es la hipoteca, una parte sustancial de sus ganancias hasta entonces la ha invertido ahí. El hecho de que uno de los dos tenga que dejar ese piso, tenga que seguir pagando la hipoteca, etcétera, unido a la crisis emocional, comporta un quebranto donde es difícil separar lo patrimonial de lo emocional. Esta complejidad es lo que sustenta la necesidad de unos juzgados especializados.

Si nos centramos en la especialización, usted ha sostenido que la especialización es más fácil de atender en un tipo de juzgado, por sintetizar, más propio, como el de lo Mercantil que como los juzgados de Violencia. Yo estoy de acuerdo. En cuanto al inconveniente del principio de proximidad, yo creo que se atendía en las propuestas que hay sobre la mesa con la creación, en aquellos casos en los que razones geográficas o razones de volumen de asuntos lo justifiquen, de otros juzgados que puedan agrupar diversos partidos judiciales, que puedan estar, incluso, bastante distantes de la capital de provincia donde esto sea necesario y que la distancia que se ha aludido de 130 o más kilómetros se redujera a 40 o 50. Por otra parte, los modernos medios telemáticos y las infraestructuras hacen que la distancia no sea ya la de hace solo 20 o 30 años.

Con relación a la dificultad que plantearía este tipo de juzgados con los juzgados de Violencia de Género en el sentido de decir que, si hay una crisis con violencia, hay que ir al del partido judicial de Violencia y, si hay una crisis sin violencia, hay que ir al provincial o al comarcal, se produce ya en la actualidad. En Barcelona, cuando hay una crisis familiar sin violencia vas a los juzgados de Familia y cuando la hay con violencia vas al juzgado de Violencia de Género. Esta explicación, que podría ser chocante para el justiciable, se produce ya y se produce también una explicación chocante en los temas de las

parejas de hecho: para los temas de los hijos, al Juzgado de Familia: vivienda, que se podría entender en concepto de habitación, al juzgado de Familia, patrimonio entre los contendientes, al Juzgado ordinario, procedimientos distintos, etcétera.

Todo esto se refería a lo que usted ha ido planteando. A mí me gustaría formularle una pregunta. Con todo este abanico de posibilidades que usted ha puesto sobre la mesa, analizando los pros y los contras, usted ¿cómo lo organizaría?

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES:** Gracias, señor compareciente, señor Calzado, por su intervención tan interesante y tan ponderada en muchas cuestiones a la hora de dar ventajas e inconvenientes. Somos conscientes de que las cosas no son perfectas, no son por sí solas el modelo ideal, pero unos ponemos el acento en unas cosas y otros, en otras. Nosotros sobre todo ponemos el acento en el principio de igualdad; en la especialización. Otros ponen el acento sobre otras cosas.

Para contestar a la pregunta que le ha formulado mi compañera Mercè Pigem, a lo mejor necesitaríamos aquí un ser superior como Florentino Pérez o alguien que nos dijera la forma de arreglar esto, porque ciertamente no es fácil, pero no es imposible. Es un reto que tenemos por delante.

Usted ha dicho algo que yo quiero precisar. Cuando hablaba del acoplamiento entre los juzgados de Violencia Doméstica y estos juzgados de Familia que queremos crear en todo el territorio, exactamente igual para todos los ciudadanos cualquiera que sea su residencia, decía que no se entendería que en un caso se tuviera que ir a la capital de provincia y en otros casos no. Decía mi compañera que nosotros podemos estar abiertos a flexibilizar, a buscar fórmulas de agrupación de partidos, etcétera, pero lo que no entiende hoy un ciudadano es que si en un caso existe violencia, vaya a unos juzgados especializados y, si no existe violencia, que es lo que se da en la inmensa mayoría de las situaciones de crisis familiares, vaya a un juzgado ordinario sin ningún tipo de especialización, que es lo que sucede en estos momentos. Esto es difícil de entender. También es muy difícil de entender para los ciudadanos que su situación de crisis familiar, por hablar de uno de los supuestos que son múltiples acerca de las materias que se pueden incluir, por hablar de las más genuinamente prototípicas, los casos de separación o divorcio, por el hecho de que la pareja viva en Santander —perdóneme que me refiera a mi comunidad de origen, aunque ahora sea diputado por Madrid siempre reivindicó mi condición cántabra—, se acuda al Juzgado de Familia que existe desde hace años y medio allí, como sucede en otras capitales de provincia y, en cambio, si vive en Torrelavega, escasa-

mente a diez minutos, o vive un poco más allá, en Cabezón de la Sal, a 20 minutos, no vaya a un juzgado especializado. Esto realmente no se puede entender. Nosotros insistimos mucho, sin perjuicio de encontrar la fórmula ideal, para acoplarlo con los juzgados que ya existen, pero también para que los ciudadanos tengan la especialización y el tratamiento que merecen sus asuntos.

Usted ha dicho en su intervención que el efecto de la cuestión es la persona como es y no lo que tiene, con la matización que luego ha introducido y a la que también se ha referido mi compañera, a la hora de la necesidad de comprensión del problema humano. Evidentemente, una discrepancia jurídica sobre la titularidad de un terreno, una acción declarativa, un interdicto, un embargo, cualquier sustancia o cualquier problema que se dirima jurídicamente, tiene unas consecuencias. Pero estas consecuencias no son solo patrimoniales, que existen en no pocos casos, como se ha dicho, sino también a nivel humano y requieren algún tipo de especialización de formación previa, a nivel de cursos constantes, tanto de quienes ejercen funciones jurisdiccionales como de todos aquellos que forman parte del juzgado, y de una manera muy relevante los secretarios judiciales, con el papel que nosotros y creo que todos los grupos les damos, y con la sensibilización que hay que pedir sobre este tipo de asuntos. Le hago estas consideraciones y le agradecería que si de alguna se deriva cualquier observación, me lo indique. Le agradezco de nuevo en nombre de mi grupo parlamentario su presencia y sus interesantes reflexiones.

Por último quiero hacerle una pregunta muy concreta que es la misma que he formulado al anterior compareciente, el señor Dorado, acerca de la relación con los equipos psicosociales y la especialización que pueden tener los secretarios judiciales. Usted ha hecho referencia a que a lo largo de su tiempo de dedicación, buena parte referido a poblaciones pequeñas, no había tenido trato con ellos. Hoy existen algunos casos más y querría que me hablara no solo ya de su experiencia personal, sino también de la asociación de la que usted es representante, acerca de la implicación e implementación de los equipos psicosociales. Por cierto, una de las cosas que hemos podido valorar y descubrir en estas comparecencias es la ausencia de regulación legal que tienen estos equipos psicosociales. Esto es grave, cuando, además, usted ha hablado de la importancia que tiene en estas materias el elemento probatorio de conciliación y ellos tienen un papel muy relevante.

Le reitero mi agradecimiento y mi felicitación.

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Rascón.

El señor **RASCÓN ORTEGA:** Muchas gracias, señor Calzado, por las aportaciones que ha hecho en el día de hoy, que nos van a servir, sin ningún género de dudas, para lo que habrá visto que es la gran preocupación de todos los parlamentarios que estamos interviniendo.

Sencillamente se trata de encontrar una Administración de Justicia lo más racionalizada posible, lo más moderna posible y lo más adecuada a su tiempo. El punto de partida es que, y es justo reconocerlo, estamos desgraciadamente todavía hoy en este país con una Administración de Justicia increíblemente trasnochada, en cuanto a organización se refiere, y que necesita algo tan elemental como que determinados órganos judiciales, todos los integrantes, todos los que trabajan en ese órgano judicial, sirvan de una manera adecuada al ciudadano, de manera por tanto especializada. Tan es así que nos acabamos planteando la creación de un orden jurisdiccional nuevo para solucionar los antiguos problemas que tiene la Administración de Justicia. Usted ha esbozado algunas de las soluciones, algunos de los métodos, algunos de los criterios que pueden utilizarse sin necesidad de esa creación de un orden que choca, que chirría con el orden natural de las cosas del derecho para solucionar ese problema.

Efectivamente, la especialización, la respuesta judicial adecuada a problemas de familia que se ha de dar en todo el territorio nacional, en cualquier confín del territorio nacional, no conlleva automáticamente ni la creación de un orden jurisdiccional ni los problemas añadidos para la ciudadanía de tener que trasladarse para determinados asuntos a la capital de provincia para que se resuelvan; me estoy refiriendo a cuando no hay violencia de género, que se resuelvan cercanamente.

La solución técnica es posible, pero hay que incidir en ello buscando el método adecuado. La clave está en la formación de todos los integrantes, y puedo poner un ejemplo. A lo mejor tenemos que empezar ya a plantearnos asociar la idea de la formación especializada con la del escalafón para, por ejemplo, los jueces. A lo mejor no es irracional que en la Escuela Judicial se empiece a formar a los jueces en determinados campos del derecho, derecho material, derecho de los bienes, derecho de familia, derecho de la persona, porque nos estamos planteando los juzgados de Familia y algo más, no es solo el juzgado de Familia. Y a partir de ahí encarrilar esa especialización de origen hacia el escalafón. Eso no es irracional. Probablemente ése sea uno de los criterios de especialización que tenga que ser tenido en cuenta, pero eso no conlleva el mare magnum de una nueva jurisdicción, ni siquiera esa reorganización de planta judicial que puede acarrear muchos problemas a la ciudadanía en lo que hace a traslados para la solución judicial de sus problemas.

Hay soluciones, hay criterios y hay métodos. Como quiera que está representando a una asociación de secretarios, como quiera que, a nuestro juicio, el secretario judicial tiene muchísimo que decir en la dirección procesal de las causas judiciales, yo le pregunto por esa reorganización. Es verdad que hay una pregunta casi omnicomprendensiva de la señora Pigem, pero yo le pregunto ¿cómo organizaríamos la planta judicial en esa perspectiva procesal, la perspectiva de un secretario judicial, para que ese servicio judicial esté racionalizado

en todos los partidos judiciales de cara al ciudadano y para que tenga una adecuada acogida de los equipos que, a nuestro juicio, son básicos, los equipos, administrativos o no, pero equipos técnicos psicosociales? Es mi pregunta fundamental. Muchas gracias por anticipado por su contestación.

El señor **PRESIDENTE**: Damos de nuevo la palabra al señor Calzado Juliá.

El señor **REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PROGRESISTA DE SECRETARIOS JUDICIALES** (Calzado Juliá): En primer lugar, quiero hacer una precisión. Cuando manifesté que en mi opinión la situación práctica actual es mucho peor en relación con los procedimientos de capacidad de las personas que con relación a los de familia, no me refería a que no hubiese resoluciones discrepantes, que las hay. La cuestión es si habrá más o menos discrepancias en función del número de las personas que resuelvan. Lo que sucede es que el problema de que en un sitio se resuelve de una forma y en otro sitio de otra es muchísimo más complejo que ese, y a veces la cuestión es que se está tratando de resolver diciendo que cuanto menos resuelvan más uniformidad de resolución hay, lo cual es un síntoma de otra enfermedad. Quizá la enfermedad es mucho más grave de lo que parece porque, que yo sepa, no se ha planteado esa cuestión de la falta de uniformidad en las resoluciones hace mucho tiempo, que es lo que está pasando. En Barcelona no sé si la Audiencia Provincial tiene 19 secciones, pero al final es reproducir el problema. Tenemos dos juzgados pero luego especializamos tres secciones, y a su vez las secciones están discrepantes entre sí, o incluso en la misma sección se dictan resoluciones contrarias. Claro que hay resoluciones discrepantes, siempre las habrá, y tampoco es completamente inconveniente. Me refiero a que la discrepancia en la interpretación de la aplicación de la ley ayuda a adaptar la misma a las circunstancias cambiantes. Siempre es un elemento de creación del derecho no interpretar uniformemente la ley. Si ponemos una interpretación uniforme en todo caso falla la adaptación del derecho a los tiempos. Pero tampoco es una cuestión que merezca mucho más atención.

Respecto a la proximidad y la distancia, la provincia de Barcelona es peculiar, tiene muy buenos medios de comunicación, hay muchas ciudades importantes además de la capital. Pero si cogemos el mapa, en Córdoba, Almería, Badajoz y Cáceres hay una capital de provincia, una segunda ciudad de 60.000 habitantes y poco más, solo va a haber juzgado en la capital. En la provincia de Córdoba solo va a haber juzgados de familia, aplicando el criterio provincial, en la capital de la provincia. Habrá que desplazarse de Peñarroya a Córdoba, que supone bastante. ¿Qué supone? ¿Por qué hay que adoptar necesariamente una solución dogmática? La solución se adopta en función del problema que tengamos. No es lo mismo la provincia de Barcelona que la provincia de

Córdoba, de Almería o de Huelva. Hay muchas más provincias tipo de la que estoy diciendo de una capital y pequeñas poblaciones mientras que similar a Barcelona son Sevilla, Valencia, etcétera. La solución tiene que ser también diferente en función de cómo se organizan las ciudades o la población en una determinada provincia. Una cierta estabilidad habría que tener. La cuestión fundamental es cómo se debería hacer. Eso es terrible. Es una pregunta sobre la que al final volveré porque prácticamente la han planteado todos.

En relación con la necesaria especialización o no, nuestra asociación es favorable a la especialización por razón de la importancia de la materia. He dicho que hablamos de lo que la persona es, no de lo que tiene. Una familia no es solo las personas sino su patrimonio familiar, perfectamente matizable, completamente entendible. El componente patrimonial es importante. Cuando hablaba de la diferencia en relación a lo que la persona es con lo que tiene lo que quiero decir es que no es lo mismo que uno tenga un problema por la compra de un piso, que es importante porque se dedica toda la vida a pagarlo, a que tenga un problema que además de afectar al piso afecta necesariamente a la persona, a los hijos, que es lo más importante, los hijos y la familia más que la propiedad de los bienes. Los bienes son un medio, forman parte de la familia, pero es de medio a fin. La importancia de la materia justifica la especialización, la cuestión es el cómo. Creo que lo que hay que hacer es, en primer lugar, aplicar el método anglosajón, el empirismo puro. No se puede ir con dogmatismo: yo tengo esta idea. No. Prueba e intento. ¿Tenemos una prueba? Sí, los juzgados de violencia contra la mujer. Esa ha sido ya una prueba de un sistema. ¿Ha ido bien? ¿En qué ha ido bien y en qué ha ido mal? Si vamos a aplicar ese sistema a los juzgados de familia ya sabemos los errores y los aciertos. ¿Por qué? Porque ya está probado. Lo que no vamos a hacer es aplicarlo sabiendo los errores que ha tenido esa opción sin corregirlos; no. Entonces habrá que aplicar otra opción. Por eso digo, prueba e intento. ¿Cuál ha sido el problema de los juzgados de violencia contra la mujer? Y una de las opciones planteadas para instaurar los juzgados de familia es prácticamente la misma. No son juzgados especializados por mucho que se diga, es que no lo son. Yo no puedo admitir que se diga que son órganos especializados. Donde yo presto servicio, hasta no se qué día de este año los dos juzgados conocemos de los procedimientos de violencia contra la mujer y a partir de esa fecha solo conoce uno. La juez que está allí se irá dentro de un mes y el secretario se irá dentro de cinco. ¿Eso es un órgano especializado? No. Y en capitales de provincia simplemente le ha tocado al Juzgado de Instrucción que le haya tocado, cuyo juez se irá por supuesto en cuanto pueda porque la mayoría está pendiente de un concurso de traslado. Eso no es un órgano especializado. La especialización es otra cosa. La especialización, vuelvo a decir, no es el nombre, es el contenido. Nombre se le puede poner el que se quiera. ¿Qué significa la especialización? Por sentido común,

unos determinados requisitos de acceso a ese cargo de juez o de secretario. Con eso queda respondida en parte la pregunta. Lo que no vamos a hacer es repetir errores. Si se han visto los problemas de los juzgados de violencia contra la mujer, no podemos hacer lo mismo aquí. Podremos hacer una parte parecida pero diciendo aquí esto ha fallado. Otro fallo es el reparto. Juzgados especializados, bien, un partido judicial con dos juzgados. Este juzgado asume la competencia en materia de violencia contra la mujer, ¿y el aumento de trabajo que supone se deja al arbitrio de quien está a la hora de decir cómo se compensa con otro tipo de materias? Hay partidos judiciales donde los juzgados de violencia conocen de toda la familia y en otros en cambio donde se ha concedido exención del 70 a 30 por ciento en ese tipo de procedimiento. A ver cómo se explica en esta población un criterio y en otra otro; o sea que no haya dos criterios iguales prácticamente si se cogen 100 criterios a la vista. No puede ser. Ese ha sido un gran problema. Un funcionario público no puede decir qué trabajo quiere tener. Aplicando una metáfora no muy adecuada, nuestro patrón es el Estado, es el Estado el que nos tiene que decir lo que tenemos que hacer, no nosotros. Aquí, como me gustan los de familia, reparto y me los quedo, pero en el otro partido no me los quedo. Eso no puede ser. Se ha visto un error: la falta de especialización ab initio y la no previsión de decir: vamos a establecer qué significa exactamente que conozcan este tipo de asuntos, qué repercusión tiene en el resto. Hay que adaptar siempre la maquinaria en su conjunto, no cada pieza aislada.

Respecto al contenido propiamente dicho de la especialización, los especiales requisitos de acceso a un determinado puesto de trabajo. Y vuelvo a decir que aquí se está teniendo en cuenta práctica, única y exclusivamente los procedimientos hasta sentencia; la ejecución no se ve en los proyectos. Materia competencial, sí, ¿y la ejecución dónde está? En el aspecto procesal ya he dicho que la ejecución está legislativamente abandonada, como quien dice, a la mano de Dios. Se despacha en un artículo. Lo importante es la ejecución. Está muy bien decir que a usted se le atribuye, usted tiene que pagar o usted tiene no se qué, pero eso luego se va a llevar a cabo, pero ¿cómo se va a llevar a cabo? Eso es lo importante. El intento de solución tiene que ser lo más adecuado posible pero luego lo importante es cómo se va a llevar a cabo. Estamos hablando de que en el futuro se va a llevar a cabo por un servicio común a cuyo frente está un secretario, que es el que va a dictar a través de decreto y de licencia de ordenación la resolución oportuna, que está por ver si el despacho de ejecución lo dictará el secretario o el juez —en el proyecto inicial lo dicta el juez— y qué resoluciones quedarían reservadas al juez y cuáles dictaría el secretario. ¿Eso qué supondría? También una cierta especialización en esa materia para los secretarios que han de prestar servicio en esos órganos. La diferencia en relación con la judicatura es que ésta tiene un escalafón y tiene curso de especialización, mientras que en nuestro caso es mucho más fácil

porque están las relaciones de puestos de trabajo. En una relación de puestos de trabajo en el servicio común se puede establecer perfectamente si un secretario ha seguido curso de formación especial en una determinada materia o no. En ese sentido es fácil de atender, solo hay que atender el modo o la forma más que el contenido.

Creo que no me he olvidado de ninguna cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay ninguna otra consideración, pregunta o planteamiento, de nuevo agradecemos la comparecencia del señor Calzado Juliá en representación de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales.

— **DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA (CARNICER DÍEZ)**. (Número de expediente 219/000331.)

El señor **PRESIDENTE**: La última comparecencia de las previstas esta mañana es la de don Carlos Carnicer Díez como la voz autorizada del Consejo General de la Abogacía que, sin duda alguna, desde su experiencia práctica y su nivel teórico puede ilustrar también con gran utilidad los trabajos de esta Comisión de Justicia y a quien cedemos el uso de la palabra a la vez que agradecemos su presencia entre nosotros.

El señor **REPRESENTANTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA (Carnicer Díez)**: Muchísimas gracias, señor presidente, señorías. Ante todo quiero agradecer en nombre del Consejo General de la Abogacía española la sensibilidad hacia los conocimientos que pueda tener esta profesión antigua, no vetusta, y de la que es muy difícil hablar en nombre de 145.000 compañeros y mucho más difícil representar lo que su mayoría querría o desearía. No obstante, intentaré que mi intervención se circunscriba a los aspectos más prácticos de la cuestión en los que yo creo que acertaremos todos porque en esta Comisión hay ilustrísimos representantes de esta profesión de abogar y saben bien lo que es defender los intereses de nuestros conciudadanos.

Como esbozo inicial y sometiéndome después a las preguntas que sus señorías quieran realizar, la obsesión de la abogacía es siempre la calidad de la justicia, y en ese marco habría que introducir la cuestión que estamos debatiendo: la calidad, que no es solo una consecuencia de eficacia de las resoluciones judiciales, que no es solo una cuestión de tino en el acierto de la resolución judicial, y que es sobre todo en este momento una mejor asunción de lo que nosotros entendemos es un servicio público de primer orden para la ciudadanía, ajustado todavía con corsés del siglo XIX, que no del XX. Y en esta obsesión por la calidad de la administración de justicia estoy casi seguro de que la inmensa mayoría de las compañeras y de los compañeros de España se incli-

narían por la creación de un nuevo orden jurisdiccional de familia desgajado del orden jurisdiccional civil, porque el orden jurisdiccional nos suena a dotación presupuestaria, ley de planta, especialización, organigrama específico con determinados mecanismos humanos y materiales. Es decir, solo por eso, en mi criterio personal, la misma calidad de justicia se puede dispensar en cualquier otro órgano jurisdiccional civil y siquiera primario con los medios adecuados. Sucede que muchas veces ni siquiera en las recientes reformas que afectan tanto a la Administración de justicia, como es la secretaría judicial, se tiene demasiado en cuenta cuáles son las dotaciones idóneas, que no son las mismas en un mismo orden jurisdiccional siquiera en el norte y en el sur de España y, como hemos oído anteriormente, en Barcelona que en 30 kilómetros más allá. Quizás es la revolución pendiente de la Administración de justicia en España. Por eso yo resumiría —no quiero aburrirles más porque a veces resultamos tediosos con el planteamiento de cuestiones personales— diciendo que me parece bien intencionada tanto la proposición como las enmiendas porque todas van en una misma dirección: mejorar la calidad de nuestra Administración de justicia como un servicio público de primer orden, yo diría el primero de que debe dotarse un Estado de derecho que quiera caminar con firmeza hacia la modernidad. Y yo no diría más porque ese es el sentido —insisto— de la abogacía española y no querría extenderme con criterios personales.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Convergència i Unió tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Muchas gracias, señor presidente del Consejo por su introducción, con la que estamos plenamente de acuerdo porque justamente esta calidad de la justicia que usted ha expresado, este objetivo es el que animó a mi grupo parlamentario a presentar la iniciativa que ahora estamos tramitando. Le animó a presentarla porque usted ha dicho que la justicia es un servicio público de primer orden para la ciudadanía y dentro de la justicia —permítame que hable de esta especialidad porque usted sabe que es la mía— el tema de familia afecta en algo que da en el plexo solar de la célula principal de la sociedad y, por tanto, afecta a órdenes jurídicos y no meta pero extra-jurídicos también y de alguna manera una atención adecuada y de calidad redundan en ese mejor servicio de la justicia que todos pretendemos. ¿Por qué presentamos esto? Desde que prácticamente en el año 1981 salió la Ley de divorcio que creó algunos juzgados llamados de familia y de alguna manera especializados, se ha creado la sensación en la ciudadanía de que hay dos tipos de ciudadanos, los que pueden acudir a un órgano especializado y los que no, y también hay la sensación de que poder acudir a un órgano especializado con sus equipos psicosociales, etcétera, podía

redundar en esa mejor calidad de la justicia que evidentemente no tiene nada que ver con el contenido material de las resoluciones. Creemos con las peticiones de asociaciones de abogados de familia, de jueces, de fiscales y de secretarios, que es el momento de que no haya ningún conflicto en el campo de familia que sea tratado por distintos juzgados y que todos los juzgados que traten de familia han de tener la correspondiente especialización, que como digo es jurídica pero también algo más que jurídica porque hay un componente vocacional, un componente de otro contenido de materias y la necesidad del auxilio de órganos complementarios. Hemos propuesto este tema centrado en tres consideraciones. En primer lugar, cuál tendría que ser la organización que el orden jurisdiccional pretendía, lo que magníficamente usted ha descrito en pocas palabras, pero que no importa que sea un orden jurisdiccional si se consigue el mismo objetivo, con menores medios o con una mayor racionalización de este servicio. Cómo se podía hacer la organización: si a través de un órgano provincial, tipo juzgado mercantil, o a través de los órganos como ahora son los juzgados de violencia contra la mujer. En segundo lugar, cómo se atiende al requisito de la especialización, que si ha escuchado la intervención del anterior compareciente a su juicio no se atiende bien en los juzgados de violencia contra la mujer porque es evidente que los órganos que son únicos en un partido no pueden atender a todo. Y en tercer lugar me gustaría saber su opinión sobre el elenco de competencias que hay descritas en las proposiciones, si le parece razonable y sobre todo si debiera entrar o no el tema de la incapacitación.

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES:** Con brevedad también, señor Carnicer, gracias por su presencia. Partiendo de lo que ha dicho sobre la obsesión por la calidad de la justicia, que es lo que nos movía a los grupos parlamentarios a presentar estas dos iniciativas diferentes, me alegra que de manera suave haya matizado algo lo que inicialmente por parte del Consejo de la Abogacía se había puesto por escrito. Lo que usted ha dicho hoy va en la línea de lo que a lo largo de las intervenciones de cuatro comparecientes ayer y hoy otros cuatro con usted, los siete anteriores han sido unánimes a la hora de decir que especialización sí. Ciertamente que no ha sido mayoritaria la idea de crear un nuevo orden jurisdiccional, pero excepto ese caso los siete anteriores han sido unánimes a la hora de defender al menos la iniciativa que el Grupo Parlamentario Popular había presentado en orden a la especialización dentro del orden jurisdiccional civil, acentuando la importancia, la conveniencia y la necesidad de la especialización. Por tanto,

me alegra escucharle lo que ha expuesto hace unos momentos.

Insistiendo en la línea que para nosotros es capital, estoy seguro de que ustedes como corporación de derecho público lo tienen muy claro, y como personas comprometidas con el valor de la justicia estoy seguro de que al mismo tiempo están comprometidas con otro principio valor constitucional que en el artículo 1 de la Constitución se proclama, cual es el principio de la igualdad, que usted sabe bien que tiene reflejo en otros preceptos de la Constitución y que también en materia de justicia es importante. Una de las razones que nos movía a la presentación de esta iniciativa parlamentaria era el hecho del tratamiento discriminatorio actual, que todos los comparecientes han venido reconociendo a lo largo de ayer y hoy, en cuanto a la situación de que unos ciudadanos para resolver sus controversias jurídicas acceden a órganos especializados dentro del orden jurisdiccional civil y otros van a órganos que al mismo tiempo están conociendo cuestiones absolutamente ajenas. Nos preocupa esta discriminación, nos preocupa la ausencia de formación específica, la ausencia también a veces de sensibilización, porque en estos temas, sin perjuicio de que a veces, como ha dicho el anterior compareciente, en un sistema ordinario tanto el titular del órgano jurisdiccional como los secretarios puedan irse en cualquier momento y no tengan arraigo en un orden especializado, nos preocupa esto como nos preocupa también el principio de igualdad. Nosotros, y es la cuestión concreta que le voy a plantear, tanto la de mi grupo parlamentario como la del Grupo Parlamentario Catalán, partíamos de una idea, a nivel de organización de planta, de unos órganos jurisdiccionales de familia de base provincial. Esa es la idea inicial; no digo era porque sigue estando encima de la mesa y es esa la iniciativa originaria. Ciertamente es que frente a esto la proximidad es un elemento del que tampoco se puede prescindir pero no me gusta que se convierta en dogma en una situación en la que hoy en día, por los medios de comunicación —y por no remontarme a lo que he dicho antes—, en los últimos diez años es muy distinta. Por ejemplo, conociendo su lugar de procedencia, al cual me unen muchas vinculaciones afectivas y familiares, poblaciones como Daroca, alejadas ya, más próximas a Teruel, hoy en día con la autovía en marcha va a estar escasamente a 30 minutos de la capital, lo cual es casi hoy día frontera con Teruel, con lo cual ese principio de proximidad va quebrando. Pero yo insisto en el principio de igualdad. Quisiera que hiciera una valoración que luego intentara trasladar en orden a la aplicación práctica, sin buscar soluciones mágicas que tenemos que hacer entre todos, con ideas de unos y de otros, de cómo articular ese principio de igualdad; usted a nivel de base provincial o, en su caso, de agrupación de juzgados para que conozcan en todos los casos con jueces especializados, con equipos psicosociales, ese tipo de asuntos.

Le reitero el agradecimiento personalmente y en nombre de mi grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rascón.

El señor **RASCÓN ORTEGA**: Solo quiero agradecer al señor Carnicer ese discurso tan elemental, tan sencillo pero tan certero, a nuestro juicio, sobre la realidad de la Administración de justicia española y sus necesidades de cara al futuro. En mi intervención anterior algo había anticipado al respecto y en eso coincidimos un ex juez y un abogado en ejercicio. La realidad judicial española no es de este siglo ni del anterior, sino del anterior, y se necesita lo que se necesita, una modernización elemental de la maquinaria judicial, y eso es lo que el compareciente con muy sencillas palabras ha venido a ofrecer como diagnóstico y también soluciones muy genéricas pero sin duda efectivas y que no tienen absolutamente nada que ver con esos planteamientos ex novo que pueden generar más problemas que soluciones. La modernización tiene distintos caminos para conseguirse. Pongámonos en marcha a través de todos esos caminos, especialización, formación adecuada de todos los que integran el órgano judicial y de los que trabajan indirectamente a través del órgano judicial para el justiciable, es decir, los abogados, los procuradores, los que forman parte de los equipos psicosociales, y a partir de ahí obtendremos lo que necesita este país, que es un servicio judicial sencillamente moderno. En el diagnóstico estamos completamente de acuerdo, y también en esas soluciones genéricas tan difíciles de aplicar si no hay una voluntad seria y rigurosa de cambiar el orden de las cosas en materia de Administración de justicia.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al señor Carnicer, quisiera agradecer y hacer notar que a disposición de sus señorías contamos con un fundamentado informe que remite el Consejo General de la Abogacía sobre el tema que es objeto de debate; lo digo para conocimiento de todas sus señorías. Y agradeciendo una vez más su comparecencia, tiene la palabra el presidente del Consejo General de la Abogacía.

El señor **REPRESENTANTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA** (Carnicer Díez): Gracias, gracias, gracias, tres veces gracias por la alabanza del informe del Consejo General de la Abogacía española, que no es de mi satisfacción porque mi comisión no trabajó demasiado y dejó pendientes demasiadas cosas, y no sin amargura le dije al secretario general que podía despachar aquel documento, por lo que agradezco de verdad otra vez a sus señorías tanto esta invitación como la gentileza que han tenido en sus palabras.

Siguiendo, si me lo permiten, en un tono desenfado porque lo merece la anécdota, desde que ocupo

responsabilidades en representación de la abogacía hace ya más de 20 años, desde la abogacía joven, vengo refiriéndome a una viñeta de Forges de hace tantos años o más en la que ilustraba muy bien el sentimiento de alguien que llega de nuevas a la Administración, le acaban de explicar cómo funcionaba y decía: Muy bien, me parece todo estupendo pero me falta el departamento de hacer algo pronto ya. (**Risas.**) Yo soy consciente de que sus señorías tienen la altísima responsabilidad de proyectar las normas que deben regir este país hacia una situación inalcanzada e insospechada hace muy pocos años para los que contamos con alguna edad, pero hay veces que nos desesperamos, al menos yo me desespero, preguntándome cómo no se realizan determinados ajustes que están al alcance de la mano. Un ejemplo que pongo siempre son las citaciones judiciales. Y perdónenme sus señorías, no estoy disgregando, quiero ir al foco de la cuestión porque creo que hay cosas que se pueden resolver desde la ley radicalmente cuando un Gobierno tras otro no las resuelven con la iniciativa gubernamental, que sería lo propio. ¿Son de recibo las citaciones judiciales que enviamos en este momento a los ciudadanos? Nadie utiliza en España ese lenguaje: Se le requiere a usted para que a tal hora comparezca bajo apercibimiento de que si no será sancionado con todos los fuegos del Código Penal. Nadie utiliza ese lenguaje. ¿Cómo va a tener buena imagen la justicia? Ya no digamos si tiene la desgracia el ciudadano o la ciudadana de no entender muy bien los términos y no comparecer aquel día: se le apercibe por ser conducido por la fuerza pública. Eso sigue siendo así, en una cuartilla que no tiene ninguna estética. Creo que todas las administraciones públicas han cambiado. Suelo decir también que las comunicaciones de la Hacienda pública son abiertas desenfadadamente incluso por mi esposa, que tiene siempre miedo a todas esas cosas, son unas cartas con un diseño perfecto, se leen.

Señorías, desde luego que hay cosas que no tienen sentido. ¿Un juez de primera instancia e instrucción recién salido de la escuela judicial tiene la mejor competencia para dilucidar un problema patrimonial en el que un señor soltero, para que no tenga familia, se juegue toda su hacienda? Sinceramente creo que no. Claro que no. ¿Pero tiene sentido que en las audiencias provinciales no haya una sección en todo caso especializada en materia de familia? Todavía tiene mucho menos sentido. Las audiencias provinciales no son solo las que unifican el criterio, sino que son las referencias de los jueces de primera instancia cuando están analizando esa materia. Y es por tanto mucho más imprescindible la especialización en la instancia superior que en la primera instancia. Desde luego que no tiene sentido que creemos jueces especialistas y especializados en materia de familia si en vía de recurso no se mantienen esos conocimientos especiales; no lo tiene. Pero lo que no tiene de ninguna manera sentido es que no les demos a estos jueces que están viendo en estos

momentos los asuntos de familia una referencia clara de lo que va a decir su audiencia provincial y que lo diga evidentemente quien esté especializado en esa materia.

Sinceramente creo que son necesarios los equipos psicosociales, pero es que son necesarios desde hace muchísimo tiempo. Y hasta diría más, son necesarios mecanismos también para ajustar esos equipos psicosociales, porque quienes ejercemos ante los tribunales oímos cada cosa en las pericias que dan miedo. Y otra referencia de la calidad de la justicia de la que yo hablo siempre es el descuido de la pericia. Pongamos al mejor juez, al mejor fiscal, al mejor abogado pero como pongamos un perito incompetente... La justicia siempre se rompe por el lado más débil. Por encima de la creación de juzgados de una u otra manera, independientemente de la configuración de un orden jurisdiccional de familia desgajado del civil, a lo que hay que atender en primer lugar es a las dotaciones necesarias para administrar justicia de una forma coherente con los tiempos que están corriendo. Se dice: se pierde o se gana en alguno de los casos proximidad a los administrados, a los justiciables. Desde luego interfiere muchísimo el egoísmo de los abogados, y si vamos a establecer un orden provincial por ejemplo en Pontevedra nos enfrentaremos seguramente a los abogados de Vigo, sin duda. Y si nos vamos a hacerlo a Murcia, los abogados de Cartagena seguro que los tendremos enfrente y nos relatarán, desde luego de forma honesta, todos los inconvenientes que ven sus clientes en desplazarse a Murcia. Hoy creo sinceramente que los desplazamientos en España no tienen ningún problema. Y si se han resuelto en el ámbito escolar, por decir un derecho absolutamente fundamental y básico en un Estado moderno, se pueden resolver también para la Administración de justicia. No creo que sea tan difícil subvencionar lo que cueste un taxi o vehículo para la persona que acredite carecer de esos recursos y ampliar un poco la Ley de 1996 de justicia gratuita. Pienso que no es problema. El mayor problema —insisto— es el de la dotación del juzgados y la forma en que hagamos las especialidades. Quiero presumir un poco de que en 1981, cuando se produjeron las grandes modificaciones en nuestro Código Civil y cuando eran anunciados aquellos juzgados de familia, en una ejemplar actuación pocas veces repetida, lamentablemente, entre jueces de familia que fueron designados con muchísima antelación y colegios de abogados se desarrollaron unas sesiones magníficas de formación especial en la materia que se venía encima. Y recuerdo que era del gusto de los magistrados y de los decanos de entonces decir: Qué maravilla, estos juzgados no están dando ningún problema. No es que no estuviesen dando ningún problema, los habían resuelto antes de empezar la andadura de los juzgados de familia. Pero allá nos quedamos, no hubo más especialización que la de determinados abogados que siempre han estado atendiendo a los problemas de familia y la de los magistrados que tenían

que servir a aquellos juzgados de familia recién creados. Ya no hubo más. No llegó a la pericia, a las necesidades de todo tipo que tiene hoy un órgano jurisdiccional y que deben complementarse.

Ya he dicho algo de la planta que me decía el señor López-Medel sobre el principio de igualdad. Creo que el principio de igualdad es fundamental por supuesto también en este caso, pero se resiente poco en relación, por ejemplo, con lo que se resiente con la falta de formación de los abogados. Es decir, el que en este momento esté absolutamente descuidado el cumplimiento del principio de contradicción me parece que viola mucho más el artículo 14 de la Constitución. ¿Quien controla si los dos abogados que están actuando en un proceso tienen conocimientos suficientes del derecho de familia? ¿Es que es posible la contradicción entre un sabio y un ignorante? ¿Es que la contradicción ha dejado de ser un principio fundamental en la realización de la justicia? Me parece que se resiente más el principio de igualdad permitiendo que un juzgado especial sea ocupado por alguien que no tiene esa especialidad o que no la tiene acreditada. De todas formas la especialidad no garantiza absolutamente toda la igualdad. Quiero recordar aquí, en la casa en la que se hacen las leyes, que el orden jurisdiccional más exitoso cuando yo iniciaba la profesión, que era el contencioso-administrativo, terminó siendo el más injusto solo por la demora. Y tenía jueces y magistrados muy especializados y probablemente había una vocación de servicio público mayor que en el resto de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, las demoras de siete y ocho años en recibir tutela jurisdiccional convertían en muchos casos en injustas las resoluciones y en el mejor de los casos en inútiles porque habían fallecido los justiciables que la habían demandado. En definitiva, es cierto como decía su señoría que hoy Daroca está mucho más cerca de Zaragoza, con solo 10 kilómetros de autovía por cierto, pero sigue estando y va a estar mucho más cerca en lugares mucho más alejados. No creo que en este momento las distancias a los órganos judiciales sean una violación flagrante del principio de igualdad. Lo digo a título personal porque probablemente algunos abogados discreparían de esto.

Y no sé si me he olvidado alguna de las preguntas pero estaré encantado de complementarlas.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias por sus reflexiones y su gran aportación a la Comisión. Si no hay ninguna otra cuestión, agradeciendo una vez más la comparecencia del señor Carnicer, de los medios de comunicación, de los servicios de la Cámara y de todas sus señorías, se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarenta y cinco minutos del mediodía.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 — 1961**